

**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA UNAM**



UNILA
Universidad Latina

**CAMPUS CUERNAVACA
LICENCIATURA EN DERECHO**

CLAVE 8344-09

**LA NECESIDAD DE CREAR UN PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL
PARA PRESOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

TANIA CORTÉS NAVA

ASESOR: MTRO. FABIÁN GARCÍA RAMÍREZ

CUERNAVACA, MORELOS, JUNIO 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I Dedicatoria

A Dios:

“mi maestro de vida por ser mi inspiración y guía en mi camino, porque con sus enseñanzas aprendí que con FE todo es posible y que los sueño y metas se hacen realidad.”

II Agradecimientos

A mi madre:

“Por ser mí apoyo y porque sin su gran amor y consejo el camino no sería fácil y sobre todo por impulsarme a ser mejor casa día.”

A mi padre:

“Por enseñarme que a pesar de los obstáculos se pueden lograr grandes cosas y porque sin su apoyo no estaría donde estoy.”

III Resumen

La presente investigación se pretende analizar la situación de los presos extranjeros en México en cuanto al tema de reinserción social, y si la ley Nacional de Ejecución Penal contribuye a ella, partiendo de una investigación documental de la evolución de la pena y las innumerables reformas que se han realizado al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el afán de incrementar el índice de reinserción social en el país.

De esta manera se pretende enfatizar en la necesidad de crear un programa en el cual se aborde lo relacionado con la reinserción social de este grupo de presos, investigación para la cual se me dio la oportunidad de entrevistar a un ex director de Cerezo Morelos, el cual dio su opinión acerca del tema, considerando que es importante que se tome en cuenta las necesidades de los prisioneros extranjeros con la afinidad de contribuir a que no se vea afectada su reincorporación a la sociedad una vez finalice su condena.

ABSTRACT

The present investigation intends to analyze the situation of foreign prisoners in Mexico regarding the issue of social reinsertion, and if the National Law of Criminal Enforcement contributes to it, starting from a documentary investigation of the evolution of the sentence and the innumerable reforms that have been made to Article 18 of the Political Constitution of the United States of Mexico with the aim of increasing the rate of social reintegration in the country.

In this way, we intend to emphasize the need to create a program in which to deal with the social reintegration of this group of prisoners, research for which I was given the opportunity to interview a former director of Cerezo Morelos, the who gave his opinion on the subject, considering that it is important to take into account the needs of foreign prisoners with the affinity of contributing to their reintegration into society is not affected once their sentence ends.

Índice	pagina
I. Dedicatoria-----	2
II. Agradecimiento -----	3
III. Resumen -----	4
IV. Introducción -----	8
CAPÍTULO I-----	10
1.1 Antecedentes de la investigación-----	10
1.2 Planteamiento del problema-----	10
1.3 Preguntas particulares de investigación-----	10
1.3 Hipótesis-----	11
1.4 Definición de Variables-----	11
1.5 OBJETIVOS-----	12
1.5.1 Objetivo general-----	12
1.5.2 Objetivos específicos-----	12
1.6 Justificación-----	13
1.7 Alcances y limitaciones de estudio-----	14
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO-----	15
2.1 El origen de la pena-----	15
2.2 Principales impulsores de Penitenciarismo Mexicano-----	18
2.3. El Retribucionismo y Prevencionismo Penal-----	22
2.4 Definición y Distinción de los Termino Readaptación y Reinserción-----	24
2.5. El antiguo tratamiento penitenciario Mexicano-----	26
2.6 El Termino Reinserción Social en la Constitución-----	28

2.7 MARCO JURÍDICO -----	29
2.7.1 Reformas al artículo 18 constitucional a través del tiempo-----	29
2.7.2 Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales-----	39
2.7.3 La Reinserción Social en México y el Traslado Internacional de Sentenciados como Método Preparatorio-----	48
2.7.4 La sanción en el Sistema Penitenciario-----	49
2.7.5 La Situación en los Centros de Readaptación Social en México-----	50
2.7.6 Ley Nacional de Ejecución Penal-----	54
2.7.7 La reinserción social y sus objetivos-----	55
2.7.8 Los Derechos Humanos en el sistema Penitenciario Mexicano-----	56
CAPÍTULO III METODOLOGÍA -----	59
3.1 tipo de investigación-----	59
3.1.1 Diseño de Investigación-----	59
3.2 Técnica de la investigación-----	60
3.3 Muestra o sujetos-----	60
3.4 Procedimiento -----	61
ANÁLISIS DE RESULTADO -----	62
Principales observaciones de las organizaciones no Gubernamentales respecto al trato de los presos extranjeros en México-----	62
Sistema Penitenciario Noruego-----	63
Problemas de las prisiones en México-----	66
DISCUSIONES -----	68
Fracasos en los medios para alcanzar la Reinserción Social en México-----	68

La población extranjera en prisión-----	73
Conclusiones-----	74
Recomendaciones-----	76
Bibliografía-----	88
Anexo-----	91

IV Introducción.

A lo largo de la historia la humanidad ha implementado diversas penas con la finalidad de sancionar las conductas indebidas, cuyos propósitos son el reflejo de distintas creencias de carácter político o religioso ya que hasta la fecha fungen como un medio para erradicar las conductas delictivas, en un inicio la pena no tenía como fin último el de reinsertar a las personas en la sociedad una vez cumplida su condena, más bien era un manera de cerciorarse que el delincuente estando encerrado en prisión no cometiera más delitos, las presiones de esa épocas eran lugares en donde la sanción era el exilio, el confinamiento, no se tenía como una principal preocupación el educar de cierta manera al preso para cuando retornara a su vida en sociedad y no volviera a cometer delitos.

La fortaleza o debilidad de un sistema penal no se mide por el tamaño de sus penas, sino por la eficacia de su aplicación y en la actualidad a pesar de que el sistema penitenciario mexicano aborda importantes cuestiones en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en cuento al trato humanitario dentro de las cárceles y la importancia de ello para la alcanzar la reinserción social del delincuente, no contempla el tipo de presos que habitan en las prisiones de nuestro país, además que es bien sabido que la vida dentro de un penal dista mucho de ser la imagen de vida que las leyes que lo rigen tratan de dar a los presos.

Las cuestión de los presos extranjeros en México es simplemente un tema que no se menciona en la Ley y puesto que a pesar de ser una minoría es importan destacar que los penales deben estar preparados para para atender las necesidades no solo de los presos de origen mexicano, sino6 también de esta minoría ya que muchas veces por cuestiones de idioma son excluidos del resto sin recibir ningún tipo de tiramiento debido a la falta de preparación del personal que dirigen y administran las prisiones, contribuyendo a que su preparación para retornar su vida a la sociedad sea nula y al

mismo tiempo les impide alcanzar su libertad condicional por el hecho de que no participan en las actividades que se le brindan, asimismo la necesidad de crear un programa que atienda sus necesidades sería una cuestión que modificaría la discriminación que de cierta manera sufren los preso extranjeros y le daría un carácter más humanitario a la Ley, garantizando de esta forma la reinserción de todos los presos sin importar origen, idioma, raza o cultura.

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes de la investigación.

En la actualidad se han realizado estudios e investigaciones acerca de la repercusión que tiene el sistema penal de nuestro país en aquellos presos que no son de origen mexicano y que sobre todo no hablan el idioma español y cómo influye este en su reinserción a la sociedad, esto a pesar de que el sistema penitenciario y la constitución han evolucionado con la finalidad de dar mejor calidad de vida a los presos y con ello acercarlos más a ser reinsertados adecuadamente en la sociedad una vez cumplan su condena, pero a pesar de ellos no se ha realizado ninguna mejora para su situación en las leyes y políticas del país.

1.2 Planteamiento del problema.

¿La política actual aplicada en los centros penitenciarios de México a los reos extranjeros es la adecuada para lograr una correcta reinserción de los mismos?

1.3 Preguntas particulares de investigación.

¿Cuál es la importancia de la correcta reinserción de los presos extranjeros?

¿Cómo influye el traslado de los Reos extranjeros a su país de origen en su reinserción social?

¿Cómo se lograría una adecuada reinserción social de los presos extranjeros en México?

1.3 Hipótesis.

Las políticas actuales del sistema penitenciario en México, no son las adecuadas para afrontar uno de los grandes problemas por los que atraviesa el país en cuestiones de reinserción social, específicamente hablando en el tema de reos extranjeros, debido a las barreras de idioma y a las distintas tradiciones y culturas de los mismos.

Ya que el sistema penitenciario de México está basado en idioma, culturas y tradiciones de la sociedad mexicana, factores que impiden la adecuada reinserción de los presos extranjeros, cuyo traslado a su lugar de origen beneficiaria la misma, tomando en consideración que una vez que cumplan su condena estos se irán del país.

1.4 Definición de Variables.

Reinserción: Fin al que deben estar orientadas las penas, medidas de seguridad y otras sanciones que disponen los tribunales.

La reinserción supone que el condenado adopte condiciones de vida que le permitan convivir con el resto de los ciudadanos sin cometer nuevos delitos.

Reo: Persona culpable de un delito.

Extranjero: Individuo que no forma parte de una determinada comunidad política constituida en Estado,

Persona física que no tiene nacionalidad del estado en cuyo territorio se encuentra.

Tratado: Acuerdo usualmente celebrado por escrito entre sujetos de derecho internacional con capacidad para ello.

Derechos Humanos: Conjunto de derechos inherentes a todas las personas derivado de su propia naturaleza en cuanto al hombre es un ser intrínsecamente social, que le permite el libre desarrollo de su personalidad.¹

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

Conocer las políticas en la que se basa la reinserción social de los reos extranjeros en las cárceles de México.

1.5.2 Objetivos específicos

Analizar los factores que han llevado al fracaso los programas de reinserción social del sistema penitenciario en el caso de los reos extranjeros.

Conocer las diferentes disposiciones internacionales aplicables a los derechos de los reos extranjeros.

¹ Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, Diccionario del español jurídico. Madrid: España, 2016.

Resaltar la importancia de los traslados de reos a prisiones cerca de su lugar de origen y cómo influye en su reinserción en la sociedad.

1.6 Justificación.

Con la presente investigación se pretende conocer las políticas en la cuales se basa el Sistema Penitenciario Mexicano respecto a la población extranjera, esto derivado del gran problema que afronta el país en cuestión de delincuencia, que en los últimos años se ha incrementado a pesar de que este ha sido reforzado y se han elaborado normas, políticas y programas enfocadas en ayudar al reo a reinserirse en la sociedad una vez que este cumpla con su condena y así evitar que este vuelva a reincidir, pero desconocemos si los programas basados principalmente en presos de origen Mexicano, son eficientes para reinsertar a aquellos reos que son de procedencia extranjera.

Este tema llamo mi atención debido al creciente ascenso de la población extranjera en las prisiones del país, así como el sistema no cuenta con las herramientas adecuadas necesarias para cubrir con las necesidades de este grupo de presos extranjeros, considerando que las prisiones son centros de reinserción social en el cual son fundamentales los programas que existen para ello.

Sin embargo y a pesar de ello, los presos extranjeros encuentran barreras idiomáticas y dificultades de integración cultural y social en los mismos centros, sufren aislamiento interior y exterior, siendo necesario esto diseñar políticas y programas de reinserción social para personas que se sabe que abandonaran el país una vez cumplida su condena en prisión.

Este tema ha sido poco estudiado y sin embargo, es de suma importancia no solo para atender las necesidades de los reos extranjeros si no también resaltar la importancia de cómo influye en su reinserción social el traslado de los mismos a su lugar de origen.

A mi parecer en la actualidad no se ha hecho nada respecto al derecho a favorecer los traslados de los reos extranjeros que se encuentran compurgando penas en el país o a brindarles una formación con la creación de programas especializados, factores que desde mi perspectiva son importantes para lograr una adecuada reinserción social, situación que beneficiaría a este sector de la población penitenciaria.

1.7 Alcances y limitaciones de la investigación.

La presente investigación pone principal atención en el procedimiento penal mexicano, partiendo del hecho de que en las prisiones del país no se cuenta con programas carcelarios que contribuyan a la reinserción social de los presos extranjeros que pongan principal énfasis en ayudar a su traslado a su país de origen para que sea ahí donde cumplan la mitad de su condena, y de esta forma su reinserción se sujete a su cultura e idioma.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1 El origen de la pena.

En la época pre-colonial los pueblos se encontraban organizados en tres clases sociales; la militar, la sacerdotal y la de los plebeyos es por ello que la aplicación de las penas se hicieron de manera inequitativa e injusta.

En el derecho penal de aquella época, la pena principalmente consistía en mutilaciones de miembros, muerte, palos, azotes, horca y otras semejantes, es por ello que a la prisión no se consideraba como una pena privativa de la libertad si no como una medida preventiva durante el tiempo que el sujeto quedaba sujeto a proceso.²

En el siglo XVII en la época colonial , al tomar la prisión el carácter penal surgen cierta normas penitenciarias y es en la compilación de las leyes de la india en donde se plasman a través del libro VII, ley 38, la organización de los establecimientos carcelarios, asentándose algunos principios que en la actualidad son la base principal del sistema penitenciario, entra los cuales destacan la separación de hombres y mujeres, la necesidad de que cada preso debe abastecerse por sí mismo, la prohibición de juegos de azar dentro de las cárceles y principalmente que a los presos se les debía dar un buen trato , el que merece todo ser humano tratando de evitar los castigos innecesarios.³

Antes de la independencia existía en México la cárcel de las cocheras que pertenecían a la inquisición, la cárcel de la acordada y la cárcel del municipio a donde se destinaba a los infractores de los reglamentos de policía y buen gobierno, cabe destacar que a pesar de que existían las penitenciarías y las prisiones destinadas a los procesados que estaban sujetos a prisión preventiva, la distinción entre ella solo era

² Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Antigua Librería Robledo, México 1965, p.73.

³ Miguel Rodríguez Ochoa, Tesis Procesional, p. 28

de carácter teórico puesto que en si no existían un interés del estado en separar a los presos, ni mucho menos dictar sentencias penales por lo que se propició el hacinamientos de presos que vivían en el abandono.⁴

En la antigüedad, la ley era influenciada por la religión y a los extranjeros no se les consideraba sujetos de derecho y obligaciones, solo a los que formaban parte de la religión de la ciudad⁵. Los no creyentes y los extranjeros que no tenían acceso a esa religión en particular quedaban fuera del ámbito de los derechos, y estaba prohibido otorgarles el privilegio de la ciudadanía,⁶ era muy común que se les viera con desconfianza, como enemigos e incluso no se les consideraba como seres humanos⁷.

De esta forma los extranjeros en la antigüedad no eran tratados como personas, y tenían prohibido participar en la vida política, casarse, tener propiedades, celebrar contratos, heredar, entre otros⁸.

A partir de la edad moderna la actitud hacia los extranjeros cambio debido al surgimiento de la doctrina legal internacional y derecho natural que reconocía ciertos derechos básicos a estos y la obligación de los estados de proteger a sus nacionales en el exterior, así mismo se reconoció que todas las personas poseen ciertos derechos naturales, independientemente de su pertenencia a un estado. Las doctrinas de los padres del derecho internacional como las de Lock, Kant, Rousseau, entre otros, influyeron en el proceso de reconocimiento de derecho innatos/naturales a todas las personas, ideas que se materializaron en los documentos legales del siglo XVIII, los cuales primero surtieron sus efectos en los órdenes internos y mucho más tarde en el

⁴ Juan José González Bustamante. Principios del Derecho Procesal Mexicano, Porrúa, p.321.

⁵ Fustel de Coulanges, Numa Denis. 1980. The Ancient City, a Study on the Religion, Laws, and Institutions of Greece and Rome, p.185.

⁶ Ibidem, p. 187.

⁷ Nussbaum, Arthur, A Concise History of the Law of Nations, New York, MacMillan, 1947, p. 7

⁸ De Coulanges, Numa Denis Fustel, op. cit., nota 4, p. 188.

orden internacional con el reconocimiento de los derechos humanos a todas las personas⁹.

Fue en esta época en la cual el estado puso mayor interés en proteger a sus ciudadanos en el extranjero, el crecimiento del comercio y las relaciones internacionales influyeron en el desarrollo y creación de dos métodos que actualmente se utilizan como protección a los extranjeros, uno de ellos los Tratados en los cuales se pacta el estatus jurídico su situación jurídica y la protección diplomática. El derecho internacional tiene su origen en el grupo de normas y practicas protectoras de extranjeros de esa época¹⁰, cabe mencionar que la evolución de los tratados en ese tiempo se apegaban e uno de los fundamentos del derecho internacional: *pacta sunt servanda*, puesto que en si los tratados no contenían garantías eficaces para su cumplimiento.

Los tratados contenían ciertas cláusulas que eliminaban la discriminación hacia los extranjeros, es por ello que de este época surge la cláusula relativa a la protección de los mismos, como la del trato nacional o de igual con los nacionales, entre otras, que después darían lugar el derecho internacional de extranjería. Es en este periodo surgieron por primera vez la prohibición internacional de la esclavitud y la trata de esclavos, por lo que varios países europeos y no europeos abordaron esta cuestión, por lo general establecía la obligación de no esclavizar a sus súbditos libres de la otra parte y en otros casos de devolver a los esclavos que hubieran caído bajo el dominio de la primera tratándolos con humanidad. También se estableció el compromiso de no comprar esclavos de otra parte, pero esto no descarto por completo a la esclavitud a debido a que en ciertos casos se aplicaba como pena.¹¹

⁹ Truyol y Serra, Antonio, Historia de la filosofía del derecho y del estado, Madrid 2007, Alianza, pp. 441.

¹⁰ Mariño Méndez F.M. La Protección de los Derechos Fundamentales durante el siglo XIX, Madrid, Dykinson 2007, p. 539-540.

¹¹ Mariño Menéndez, Fernando M., "La 'protección internacional' de los derechos humanos desde la Paz de Westfalia hasta la Revolución francesa", Madrid, Dykinson, 1998, pp. 411 y 412.

2.2 Principales impulsores del Penitenciarismo Mexicano.

Las prisiones en épocas pasadas se consideran como instituciones cuya función era asegurar a los infractores mediante una forma de castigo para lograr la disciplina y arrepentimiento de los delincuentes.

Diversos autores que han analizado el tema coinciden en que el sistema penitenciario fue creado para modificar los castigos corporales como los azotes, las marcas, mutilaciones que en épocas pasadas se aplicaban como castigos al individuo que cometiera algún delito para ser remplazados por un criterio más humanista.

En el siglo XIX se realizaron diversas reformas de carácter penal resaltando la importancia de los Derechos Humanos y de la dignidad de los reclusos, en un inicio las instituciones penitenciarias tenían como finalidad establecer una nueva forma de sancionar al infractor, actualmente se les ha encomendado proteger a la sociedad de quienes se ha calificado como dañinos para la misma, a través de modificar la conducta del trasgresor y favorecer su reintegración social, sin embargo a la fecha no se ha logrado esto a pesar de que a lo largo de décadas se han creado un gran número de esquemas con la ayuda de especialistas sin obtener resultados favorables.¹²

John Howard es considerado el creador del Derecho penitenciario, nació en el Londres Inglaterra en el año de 1772, su obra deriva de haber sido prisionero de guerra y haber sufrido maltrato, así como de recorrer y realizar visitas a diferentes cárceles de su país en las cuales observo que a los presos se les sometía a crudos castigo por parte de los carceleros aunado a las malas condiciones de las prisiones, asimismo, el contribuyo a mejorar las condiciones de los reclusos.

¹² Adolfo Suárez Terán (2011) La Prisión en México del cauhtli a Lecumberri (Origen y evolución de la prisión en México), p. 23

En las visitas que realizo se encontró con prisiones sucias y atiborrados de prisioneros mezclados criminales con locos, jóvenes y gente de edad avanzada todos ellos sin ninguna clasificación, además que los carceleros explotaban a los presos y presas sin dejarlos en libertad una vez que el juez dictaba su inocencia es por ello que decidió luchar por los derecho de los prisioneros y crear una reforma penitenciaria.¹³

Él tuvo la oportunidad de visitar diversas cárceles en países europeos, pero sin duda la que llamo su atención fue Holanda debido a que presentaba una baja criminalidad que atribuyo al trabajo industrial y a factores como la educación, higiene y a los diferentes servicios públicos que se les brindaban.

Algunas de sus propuestas fueron:

- 1.- El aislamiento total de los presos para favorecer la reflexión y arrepentimiento y al mismo tiempo evitar el contagio de promiscuidad.
- 2.- Le ponía principalmente importancia al trabajo. Señalaba que este debía ser obligatorio para condenados y voluntario para procesados.
- 3.- Enseñanzas morales y religiosas.
- 4.- Higiene y alimentación.
- 5.- Se ocupó de la clasificación ante el cuadro indiscriminado de presos.

Las ideas de Howard fueron adoptadas en toda Inglaterra, Estados Unidos, Italia, Países Bajos, Holanda, Rusia; la mayor parte de sus ideas tienen aplicación en la actualidad desde luego con las modificaciones adecuadas.¹⁴

¹³ Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario (1984), p. 58.

¹⁴ Adolfo Suárez Terán (2011), La Prisión en México del cauchalli a Lecumberri (Origen y evolución de la prisión en México), p. 22,

Uno de los más reconocidos penitenciaritas como Mariano Ruíz Fuentes refiere que Jermías Bentham es el precursor de los sistemas penitenciarios modernos, quien nació en Londres Inglaterra y escribió varios tratados sobre derecho civil y derecho penal, como el tratado de Legislación Civil y Penal en el año 1802 el cual se ocupaba de los delitos, del delincuente y de la pena, también es considerado el padre del utilitarismo pero la mayor contribución de Bentham¹⁵ fue el Panóptico, proyecto de carácter arquitectónico para guardar a los presos con más seguridad y economía y para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral, con medios nuevos de asegurarse a su buena conducta, y de proveer su subsistencia después de su libertad, dicho proyecto fue conocido por primera vez en el año de 1791 en Inglaterra¹⁶.

Sus ideas se expandieron por todo el mundo, especialmente en México en el año 1900 al inaugurarse la Penitenciaría de Lecumberri quien adoptó la ideología de los Panópticos.

El Panóptico consistía en una reforma en las prisiones; la cual consistía en asegurarse de la buena conducta y la rectificación de los presos; fijar la salubridad, la limpieza, el orden y la industria, el proyecto aludía que la vigilancia es el principal factor para mantener y conservar el orden, esto se refería a que la vigilancia no solo era real, si no también psicológica, es decir el preso siempre mantenía la idea de que lo podían estar observando, aunque no estuviera el carcelero cerca, bajo ninguna circunstancia se aceptaba el trabajo forzado, la higiene era muy importante, realizar ejercicios al aire libre, planteaba la necesidad de escuela, escritura y aritmética y la intención de cultivarse a través de las artes, enseñanza moral y religiosa, con una adecuada alimentación y aplicación de castigos disciplinarios.

¹⁵ Mariano Ruíz Funes (1949) La Crisis de la Prisión, p.188.

¹⁶ Jeremías Bentham (traducción de Julia Varela) (1989) El Panóptico, p.9.

En México el Dr. Sergio García Ramírez hizo énfasis en el estudio antropológico, psicológico y social del delincuente todos ellos con un carácter científico y humanista, los cuales se hicieron por primera vez cuando dirigió el Centro Penitenciario del Estado de México (1966-1970) y que antes en el país jamás se practicaban al interno, otra de sus aportaciones fue la aplicación del sistema progresivo técnico. El Dr. Sergio García Ramírez fue quien impulso el derecho penitenciario nacional en México así como implementar un Consejo Técnico Interdisciplinario¹⁷.

Sus aportaciones fueron que el personal de las instituciones realizaran estudios de la personalidad del interno desde el punto de vista médico, psiquiátrico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional actualizándolos periódicamente y de esta manera se contribuía a conocer las circunstancias para ayudar al tratamiento individual del preso. En cuanto al Consejo Técnico se trataba de un órgano colegiado que tiene como facultades instrumentar las medidas necesarias para gobernar de manera correcta la prisión, mediante el control de la vida cotidiana dentro de las mismas, de los programas especiales así como la supervisión de los servicios que se les brindan a los presos y fungían como instancia coordinadora del personal profesional de la institución cuyas funciones eran la asesoría y toma de decisiones con los límites que le otorgue el Reglamento respectivo de cada centro penitenciario.

El Consejo Técnico se integraba por el director del centro y por los responsables de las áreas jurídicas, técnicas, administrativas y de seguridad y custodia con la participación de los titulares del departamento médico como son la psicológica y de trabajo social, es por ello que diversos penitenciaristas mexicanos y latinoamericanos reconocen al Dr. Sergio García Ramírez, como el que instituyó el régimen abierto en el penal del Estado de México.¹⁸

¹⁷ Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario (1984), p. 126

¹⁸ Adolfo Suárez Terán (2011) La Prisión en México del cauhtli a Lecumberri (Origen y evolución de la prisión en México), p. 51-52

2.3. El Retribucionismo y Prevencionismo Penal.

En el derecho penal todo lo punitivo se caracteriza en dos categorías: la retribución y la prevención que en cierta manera se podría decir que estas dos vertientes describen los fines de la pena, dichas categorías son consideradas en los manuales del derecho penal que parten de la escuela clásica y positiva, es decir la primera escuela que sentó sus bases en un concepto filosófico de justicia absoluta, la cual aludía a la retribución y la segunda escuela desde un concepción utilitarista donde aludía a la prevención.

De acuerdo con esto el Dr. Serafín Ortiz Ortiz en su libro Función Pública y Seguridad Publica propuso lo siguiente:

El retribucionismo penal (justicia absoluta) refiere a lo siguiente:

- 1) Se rige sobre el libre albedrío que prevé un actuar voluntario entre bien y mal.
- 2) El delito es un ente jurídico.
- 3) El sujeto es responsable moralmente de sus actos.
- 4) La imputación moral es presupuesto de su culpabilidad.
- 5) Frente al mal que ocasiona debe recibir un mal equivalente (retribución).
- 6) La consecuencia jurídica de la pena justa.

El prevencionismo penal (utilitarismo)

- 1) Se niega el libre albedrío y se reafirma el determinismo antro-po-biológico del criminal (delincuente nato)
- 2) El delito es un ente natural.
- 3) El sujeto no actúa con responsabilidad moral si no social.
- 4) Su proactividad criminal es presupuesto de su peligrosidad.
- 5) Por la inclinación del sujeto al delito debe prevenirse su consumación o su reincidencia (prevención)

6) La consecuencia jurídica de derecho es la medida de seguridad¹⁹.

En la teoría de la prevención como fin de la pena debe considerarse lo siguiente:

La prevención General.- dirigida a los sujetos de la sociedad en general, surte determinados efectos en la comunidad, y a su vez se divide en dos categorías: la positiva, que refuerza la confianza en la vigencia del orden jurídico o afirmación del derecho y la negativa, por vía de la intimidación a través de la amenaza legal para inhibir a los posibles delincuentes.

La prevención especial.- dirige sus efectos al sujeto considerado individualmente, al transgresor; que también se subdivide en positiva, porque sus efectos tratan de incidir en el delincuente ya sea para resocializarlo e integrarlo a la comunidad; y la negativa, para inocularlo apartándolo de la sociedad mediante el internamiento asegurativo tendiente a su neutralización.

Actualmente las corrientes ideológicas dentro del derecho en que se sustenta la resocialización provienen de tres principales concepciones jurídicas:

-Antirretribucionismo dogmático, en donde se pueden ubicar a los impugnadores de la retribución;

-Asistencial, dirige su interés solo a la persona, al autor para asistirlo y beneficiarlo.

- Neorretribucionismo, como medida de política criminal, eficaz y racional para atajar a la criminalidad.²⁰

¹⁹ Serafín Ortiz Ortiz Función Policial y Seguridad Pública (series jurídicas) (1998) p. 69-71

²⁰ Serafín Ortiz Ortiz (1993) los Fines de la Pena .151 (227)

2.4 Definición y Distinción de los Terminos Readaptación y Reinserción.

El diccionario Jurídico Penal Mexicano define la Readaptación Social (del latín *re*) preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.²¹

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por ésta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar

Como puede observarse, el termino es poco afortunado, ya que: a) hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable la readaptación); c) la comisión de un delito no significa a foreiori desadaptación social; d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como resocialización (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), resocialización (bastante aceptado

²¹ Universidad Autónoma de México (1984) Diccionario Jurídico p328

actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), repersonalización (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o repersonalización (en el sentido integral propuesto por Beristain).

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición. La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente en la fase ejecutiva del drama penal, su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más", y esto es la Reinserción Social.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la Reinserción Social deben desaparecer del catálogo legal. La Reinserción implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La Reinserción Social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.²²

²² Universidad Autónoma de México (1984) Diccionario Jurídico p327-328

El penalista serafín Ortiz, señala que la readaptación social del delincuente es sinónimo de reinserción social del sentenciado, mientras que el Diccionario Penal Mexicano considera como sinónimos a la reintegración y readaptación, es decir la doctrina no distingue entre los términos reinserción, reintegración, readaptación y rehabilitación.

2.5. El antiguo tratamiento penitenciario Mexicano.

La expresión tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades organizadas en el interior de una prisión que se emplea a favor de los detenidos como son las actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc., dirigidas básicamente a la reinserción del reo y a su reincorporación a la vida social”²³.

Anteriormente el modelo penitenciario en la república mexicana se encuentra organizado sobre la base del sistema penitenciario progresivo, el cual consistía, en alcanzar la readaptación social mediante etapas o grados progresivos, este parte de la premisa de que el delincuente tiene un serio problema en su personalidad, y su reinserción deberá empezar con un estudio que comprenda su nivel socioeconómico, cultural, educativo, y sobre todo las causas que lo orillaron a cometer el delito. Cabe hacer notar que en México dicho sistema lo instauró don Miguel S. Macedo, jurista de clara formación positivista quien, basándose en las experiencias del irlandés Walter Crofton, formuló el proyecto penitenciario en 1897, mismo que tiempo después dio origen a la penitenciaría de Lecumberri en 1902. “Para Macedo, la idea principal

²³ Jorge Ojeda Velázquez, Derecho de ejecución de penas, Porrúa, México, p. 165.

radicaba en corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia ni horror al incorregible.²⁴

No obstante, es José Almaraz quien a partir de la primera década de este siglo lleva a la práctica el proyecto de Miguel S. Macedo, pudiendo afirmar que es el primer penitenciarista mexicano que combina la teoría con la práctica. Entre sus grandes preocupaciones sobre la materia penitenciaria, decía que su trabajo penitenciario buscaba “modelar, reformar, curar o readaptar al delincuente”. Asimismo, cabe mencionar que Almaraz inició en 1944 la instrucción del personal penitenciario al aplicar un plan para criminólogos, funcionarios de cárceles y empleados de las mismas. Su mayor preocupación aparte de la anterior, se centró en el tratamiento de los presos conforme a la clasificación previamente definida, la disciplina interior para prevenir fugas, motines, etcétera.

Haciendo un recuento de la historia, debemos recordar que los antecedentes del sistema progresivo se encuentran en el Código Penal de 1931, donde ya se observaban algunos elementos relativos al tratamiento, como por ejemplo los permisos y salidas diurnas a los reos próximos a alcanzar el cumplimiento de su condena. Más claro es el Código Penal de 1929, redactado por José Almaraz. Destacan, en relación con la ejecución de las sanciones, los siguientes elementos: a) la separación de los internos según “las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que hubieren averiguado en los procesos”; b) la diversificación del tratamiento procurando llegar a la individualización; c) la orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y d) la normatividad relativa a la obligación del trabajo.

El régimen penitenciario es de carácter progresivo y técnico y contará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en

²⁴ Alejandro H. Bringas, et al., *Las cárceles mexicanas*, Grijalbo, México, 1998, p. 25.

fases de tratamiento, en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se sujetara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al preso, los que deberán ser actualizados periódicamente.” Durante el periodo de estudio y diagnóstico, se realizará el estudio integral de la personalidad del interno desde los puntos de vista médico, psicológico, social pedagógico y ocupacional.

2.6 El Termino Reinserción Social en la Constitución.

El artículo 18 constitucional anteriormente hablaba de “Readaptación social” termino que fue utilizado desde 1965. Durante el siglo XIX y parte del XX, se entendía como pena de prisión a un elemento de la regeneración moral, término que utilizaron penitenciaristas como Bentham, Tocqueville y Baumont, en la actualidad no se ha podido determinar una definición única de este término, en cuanto a los legisladores que aprobaron la reforma constitucional de 2008 consideraron que el termino Readaptación Social es adecuado para señalar el momento en el cual los sentenciados terminan su condena y se insertan nuevamente en la sociedad, pero las prisiones son instituciones excluyentes que no permiten que los sentenciados logren durante su estancia en ella una adecuada readaptación social, debido a que su principal base es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie en la sociedad, es por ello que el término “readaptación social” fue sustituido por el de “reinserción social” cuyo principal objetivo es procurar que los recluso no vuelvan a delinquir.²⁵

El 14 de julio de 2008 el Dr. Gonzalo Reyes Salas expuso el tema “El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano”, en el cual definió a la reinserción como reintegración a la sociedad y familia con el pleno desarrollo de la persona y sus capacidades; y por readaptación simplemente el cumplimiento de la pena.

²⁵ Cfr. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Modelo Integral de Reinserción Social, Secretaría de Seguridad Pública, México, 2010.

El término “reinsertar” es definido por la Real Academia Española como “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”. La importancia de la reinserción social en este sentido radica justamente en que una vez que el individuo excluido cumpla su condena, regresará a la sociedad.

2.7 MARCO JURÍDICO.

2.7.1 Reformas al artículo 18 constitucional a través del tiempo.

Antes de la reforma del artículo 18 constitucional, el objeto de la pena privativa de la libertad en México era la readaptación del delincuente en el cual se establecía lo siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

El 13 de diciembre de 2007 las Comisiones Unidad de Puntos Constitucional de justicia, de gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos dictaminaron aprobar la modificación de los textos del artículo 18 constitucional y fue hasta el 18 de junio de 2008 que se publicó la reforma en la cual se modificó el término “Readaptación” por “Reinserción”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 regula los fines del Sistema Penitenciario los cuales son:

“La reinserción del sentenciado a la sociedad, procurando que el mismo no vuelva a delinquir”.

También establece los medios para lograrlos: respeto a los derechos humanos, trabajo, capacitación, educación, salud y deporte.

Si consideramos los principios de subsidiariedad y necesidad de la pena privativa de la libertad, como los principales consagrados por la Doctrina Garantista en materia de ejecución, concluimos que debemos considerar a la pena privativa de la libertad como último recurso, tomando antes en cuenta la posibilidad de imponer sanciones alternativas a la privación de la libertad.

Siendo el texto constitucional omiso al no señalar los fines ni las funciones de las sanciones alternativas a la privación de la libertad; pero considerando el sentido garantista de la reforma, señalaremos que éstas tienden a la prevención del delito y a la protección del individuo a fin de evitar un mal mayor y desproporcionado en su contra.

Por lo tanto, la pena, para el Garantismo, debe de cumplir una doble función preventiva:

- a. La prevención general de los delitos y
- b. La prevención general de las penas arbitrarias y desproporcionales.²⁶

El 23 de febrero de 1965 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera reforma y adición del artículo 18 Constitucional se modificaron el primer y segundo párrafo añadiendo un tercero y cuarto Para quedar de la siguiente manera:

²⁶ Rivera, Iñiqui. El problema de los fundamentos de la intervención jurídico-penal. Barcelona, SIGNO, 1998. P. 94

“ARTÍCULO 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados:

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezca las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimiento dependiente del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”²⁷

En esta primera reforma se hace la distinción del lugar destinado a la prisión preventiva y aquel en el que se llevara a cabo la extinción o ejecución de la pena, se establece la capacitación para el trabajo y se utiliza por primera vez el término readaptación social, en el entendido que una vez consumada la pena, los presos salgan de prisión y se reincorporen a la sociedad, se habla también de la separación de hombre y mujeres y contempla la educación como medio para lograr la readaptación social del delincuente.

²⁷ Diario Oficial de la Federación, número 44, 1965, México, D.F. P. 1

El 4 de febrero de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la segunda reforma al en la cual se adiciona un quinto párrafo:

“Artículo 18.-...

...

...

...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república a la república para que cumplan sus condenas con base en el sistema de readaptación social previsto en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos en el orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con consentimiento expreso.”²⁸

En la segunda reforma se adiciono un quinto párrafo, proponiendo que todos aquellos reos mexicanos que se encuentren compurgando penas en países extranjeros puedan ser trasladados, si así lo desean, al territorio nacional para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de Readaptación social; así mismo, aquellos reos con nacionalidad extranjera, que hayan sido sentenciados por delitos, puedan ser trasladados a su país de origen, observando los Tratados que haya celebrado México con ése efecto.

²⁸ Diario Oficial de la Federación, 177, México, D.F. P. 1

El 14 de agosto de 2001 fue publicada en el diario oficial de la federación la tercera modificación a este artículo adicionándose un sexto párrafo:

“Artículo 18.-...

...

...

...

...

Los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”.²⁹

En esta reforma se establece que el reo puede extinguir su pena en alguna penitenciaría cercana a su domicilio, para que, al finalizar su condena, exista una mejor posibilidad para readaptarse o reintegrarse a una sociedad ya conocida para él.

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforma el 4 párrafo y se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los dos últimos párrafos del artículo 18:

“Artículo 18.-...

...

²⁹ Diario Oficial de la Federación, 2001, México, D.F. P. 4

...

La Federación, los Estados y el distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de persona en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrá aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su pena y capacidad. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse

únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.³⁰

...

...”

Se reforma el párrafo cuarto; los párrafos quinto y sexto, ya conocidos, se cambian a séptimo y octavo, y en su lugar, se agregan nuevos párrafos quinto y sexto. Dedicando especial interés en el tema de justicia para adolescentes. El párrafo cuarto, solo estipulaba que la Federación y Estados estaban obligados a establecer instituciones para adolescentes que incurrieran en la comisión de delitos con pena privativa de libertad; luego de la reforma se obliga también al Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) que tiene una figura diferente a las de los Estados, quien en conjunto con la Federación y los Estados de acuerdo a la jurisdicción que les corresponda, debe establecer un sistema de justicia para adolescentes (Aquellos que se encuentren entre los doce y dieciocho años de edad) a quienes se les reconocerán sus derechos fundamentales.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforma el artículo 18 constitucional, Donde se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo, y se agrega un noveno párrafo. En el párrafo primero cambia de “delito que merezca pena corporal” a “delito que merezca pena privativa de libertad”, como condición para la prisión preventiva; centrándose en aquellos delitos que impliquen la compurgación de la pena al interior de la prisión. El párrafo segundo que establecía que tanto la Federación como las Entidades Federativas eran las encargadas de tutelar las penitenciarías, ahora nos habla de un sistema penitenciario que se organizará sobre las bases del trabajo, la educación, la salud y el deporte, como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, procurando que no vuelva a delinquir.

³⁰ Diario Oficial de la Federación, 2005, México, D.F. P. 2

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”³¹

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario oficial de la Federación el secreto por el cual se modifica el segundo párrafo del artículo 18 para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres

³¹ Diario Oficial de la Federación, 2008, México, D.F. P. 5

compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.³²

...

...

...

...

...

...

...”

En esta reforma se hace el reconocimiento a los derechos humanos en el Sistema Penal para evitar las violaciones a estos, se abordan temas como el del derecho a la educación, un trabajo remunerado y asistencia social esto con la finalidad de que los prisioneros al compurgar su pena le sea más eficaz su reintegración social.

2.7.2 Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales.

El día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, se firmó en la Ciudad de México un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales, cuyo texto y forma es el siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida

³² Diario Oficial de la Federación, 2011, México, D.F. P. 4

observancia, se promulgo el Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete por el ex presidente de la Republica José López Portillo y rubricado por el Secretario de Relaciones Exteriores de esa época, Santiago Roel y por parte de los Estados Unidos de América, el ex presidente el señor Joseph John Jova, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México.

Debido a la de la lucha contra la criminalidad y debido a que sus efectos de ésta trascienden sus fronteras y para ello es necesario mejorar la administración de la justicia mediante la adopción de métodos que faciliten la rehabilitación social del reo, es por ello resolvieron elaborar un Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales creando los artículos siguientes:

ARTICULO I

1. Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

2. Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO II

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

- 1) Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, sin embargo, esta condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afectan a la índole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraído o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal.
- 2) Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
- 3) Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.
- 4) Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1899 entre las Partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.
- 5) Que la parte de la sentencia del reo quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo menos seis meses
- 6) Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.

ARTICULO III

Cada Estado designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

ARTICULO IV

1) Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado.

2) Si la Autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste da su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.

3) Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Trasladante.

4) Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.

5) Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado de una de las Partes, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicho Estado, como de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la custodia del reo.

6) No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

7) El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado trasladante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Trasladante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

8) Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

9) Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

ARTICULO V

1) La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes. Antes del traslado, el Estado Trasladante dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar, por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

2) Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se someterá a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del período de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Trasladante conservará sin embargo, la facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

3) Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.

4) El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.

5) Las Autoridades de las Partes intercambiarán, cada seis meses, informes sobre el estado que guarde la ejecución de las sentencias de todos los reos trasladados conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado que guarde la ejecución de una sentencia individual.

6) El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las disposiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueda afectarlos, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus entidades federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante.

ARTICULO VI

El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.

ARTICULO VII

Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no ejercerá acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiere sido impuesta por uno de los tribunales, federal o estatal.

ARTICULO VIII

1) El presente Tratado podrá también aplicarse a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado, se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

2) Por acuerdo especial entre las Partes, las personas acusadas de un delito, respecto de las cuales se haya comprobado que sufren una enfermedad o anomalía mental podrán ser trasladadas para ser atendidas en instituciones en el país de su nacionalidad.

3) Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

ARTICULO IX

Para los fines del presente Tratado:

1) "Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.

2) "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

3) "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarado responsable de un delito y se encuentra sujeta en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión

ya sea al régimen de condena condicional de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

4) Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.

ARTICULO X

1) El presente tratado estará sujeto a ratificación. El canje de ratificaciones tendrá lugar en Washington.

2) El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

3) Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa días antes de la expiración del período de tres años a que se refiere el Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años".³³

Dicho tratado fue aprobado por la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día treinta del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día veintiocho del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete.

³³ Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 1977.

2.7.3 La Reinserción Social en México y el Traslado Internacional de Sentenciados como Método Preparatorio.

La pena privativa de libertad, tiene como finalidad constitucionalmente la reinserción social de los delincuentes, que como mencionamos anteriormente se cimienta sobre las bases del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, así como procurar que no vuelva a delinquir.

Para lograr una adecuada reinserción social es necesario incluir otros elementos que ayuden a lograr su objetivo, uno de ellos de gran importancia es el lugar en donde cumplirá su condena, el cual debe ser dentro de un ambiente vital que comprenda valores de nuestra sociedad, tradiciones, idioma y familia.

Es por ello que la constitución establece que los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando sentencias en países extranjeros, se les permita su traslado al país, a efecto de cumplir el resto de su condena de acuerdo al sistema penitenciario-, igualmente se contempló la misma oportunidad para los extranjeros que se encuentran cumpliendo condenas en México, esto con base en los tratados internacionales sobre ejecución de sentencias penales.

El artículo 18 constitucional también establece que solo podrá efectuarse a petición del interno mediante su consentimiento expreso y previendo que los sentenciados puedan compurgar sus sentencias en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilio como una forma de reinserción social.

Para poder cumplir con esto, México ha suscrito 16 tratados internacionales y dos convenciones internacionales, dichos acuerdos son ejecutados por la Procuraduría General de la Republica (PGR), como autoridad coordinadora en materia de ejecución

de sentencias penales; siendo la Dirección General de Procedimientos Internacionales el área que se encarga de coordinar la ejecución de todos los tratados en la materia y establecer los mecanismos idóneos con las autoridades nacionales y extranjeras que intervienen en el procedimiento.³⁴

Según la Comisión de Seguridad Nacional hasta enero de 2013 se encontraban 2728 extranjeros presos en el país; 1205 son centroamericanos, 842 estadounidenses, 321 sudamericanos, 79 caribeños y los restantes 281 son europeos, africanos y asiáticos, la población extranjera constituye en la actualidad uno de los grandes problemas penitenciarios, debido a las necesidades adecuadas de estos grupos, una de ellas se encuentra en la barrera del idioma y la dificultad de integración cultural y social, por otra parte sufren un aislamiento tanto interior como exterior, es por ello que uno de los principales problemas es diseñar un programa de reinserción social para los reos extranjeros que sea adecuado a sus costumbre, cultura e idioma ya que son distintitas a las nuestras.

Hoy en día las autoridades penitenciarías únicamente asegura al extranjero y le facilita la comunicación de los representantes diplomáticos de su país, pero no reciben un adecuado tratamiento para reinsertarlos en la sociedad³⁵.

2.7.4 La sanciones en el Sistema Penitenciario.

La pena es un una institución fundamental de la que proviene el nombre de Sistema Penal y es de su competencia salvaguardar los derechos de las víctimas y la libertad

³⁴ El traslado internacional de sentenciados recuperado <https://www.gob.mx/pgr/articulos/el-traslado-internacional-de-sentenciados?idiom=es>

³⁵ C. Martha Julia Avendaño Córdova consejera de la defensoría de los derechos humanos. Recuperado de derechoshumanosoaxaca.org/consejo/sesiones/2015/junio/ANEXO-3.pdf

del acusado, es por ello que en un estado de derecho el sistema penitenciario tiene un papel importante ya que pone en juego la seguridad y la libertad de una de las partes.

A lo largo de la historia al término sanción se le ha atribuido la denominación de “pena” y este a su vez es asociado con la venganza y a la aplicación de castigos de orden físico en función de la retribución, es decir, se castiga al responsable como consecuencia de una conducta infractora y con la aplicación de las normas de convivencia, así es como la sanción cumple como la función de prevención, vista por la sociedad como una manera de intimidación y con ello impedir conductas contrarias a las leyes.

En el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilaciones, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sanciona y al bien jurídico afectado.”

2.7.5 La Situación en los Centros de Readaptación Social en México.

Los Centros de Readaptación Social en México han sido cuestionados por mucho tiempo es decir es muy común escuchar hablar de la corrupción, los malos tratos, hacinamiento, difíciles condiciones de vida al interior de estos, entre otros.

El principal fundamento del Sistema Penitenciario Mexicano recae en el artículo 18 de la constitución el cual como ya mencionamos establece que el Sistema Penitenciario se organiza sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del

trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para favorecer la reinserción del sentenciado a la sociedad y que este no vuelva a delinquir.

En la República Mexicana existen 451 Centros de Reinserción Social que estiman un total de 217, 457 internos esto en 2011³⁶.

Sin embargo el desarrollo de los Centros Penitenciarios no presenta las condiciones y resultados favorables es por ello que año con año incrementa el número de reos en las prisiones de México y la mayoría de ellos son reincidentes.

Si bien la exclusión social y el internamiento son un castigo para el individuo que puso en riesgo el orden y la seguridad social, su estancia tras las rejas es objetiva ya que esto es visto como un medio que pretende la reinserción social del sentenciado.

La rehabilitación de quien por cualquier motivo cometieron un ilícito o delito y fueron juzgados y sentenciados buscan aplicar lo que a derecho establece un sanción y que aparejada a la sanción vaya también la reinserción social durante el cumplimiento de la misma para que pueden verdaderamente incorporarse a la vida social.

En 1957 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó las reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos, hecho que llevó al Poder Judicial Mexicano en el año de 1971 a crear y aprobar las Leyes que establecen las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social del Sentenciado. Con base en esto se puso en práctica el sistema progresivo que propone al trabajo, la capacitación y la educación como ejes readaptatorios, así como también se estableció la importancia de que el

³⁶ Flores Polanco, M.I. (2011). La ineficiencia de los Centros Penitenciarios en materia de Reinserción Social en México, p114.

interno mantenga sus relaciones con el exterior, aprobando las visitas íntimas como medio para mantener las relaciones maritales.³⁷

Aun así, desde el código de 1871, primer Código Penal mexicano, se sentía la necesidad de elaborar un buen código de procedimientos criminales, y un penitenciario donde se reglamentara todo lo relacionado a las prisiones. Esta idea, fue inspiradora de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, la cual fue promulgada en el año de 1971.

Por lo tanto, es innegable desmentir cómo la Ley de Normas Mínimas, reglamento el trabajo, instrucción y educación de los presos y todo lo demás relativo al régimen interior de las prisiones. Además, esta ley significó desde su creación, la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, asimismo se crearon la ley penal sustantiva, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal; la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, cuya aplicación era para todos los reos federales sentenciados en toda la República y la promoción de su contenido en todos los estados.

Esta ley, tuvo como finalidad orientar en el aspecto técnico penitenciario y a las entidades federativas en la adopción de un régimen progresivo técnico, congruente con las aspiraciones constitucionales y con los compromisos internacionales del país, también adoptó el llamado sistema progresivo individualizado, el cual se basa en tomar en cuenta las circunstancias personales del reo; y clasifica a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas más convenientes.

³⁷ Senado de la República [Senado de México]. (27 de abril, 2016). Sen. Graciela Ortiz: privación de la libertad debe servir como reinserción social. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=SwUnbiNtULg>

Ante el fracaso de las penas surge el modelo humanitario el cual promueve la efectividad del tratamiento de los internos. La reforma de 2008 señala que las penas deben de ser reorientadas es por ello que surge el termino reinserción bajo el argumento de que no se puede readaptar a un individuo cuando ha estado socialmente excluido³⁸.

En dicha reforma además de sustituir el término “readaptación del delincuente” por “reinserción del sentenciado” se incorporó como base de la reinserción la salud y el deporte, en el 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la incorporación de la base del respeto a los Derechos Humanos como medio para alcanzar dicho objetivo.³⁹

La reinserción social es un conjunto de leyes, ejes y acciones que fomentan un apto desarrollo de los internos con el objetivo de mantener y reforzar su integridad humana dando como resultado el objetivo principal del Sistema Penitenciario Mexicano la “reinserción social”.

Actualmente no existe un órgano que mida el éxito de reinserción social de los liberados a excepción de la reincidencia. Hacia 2011, una estadística realizada por el INEGI arrojó el dato que a nivel nacional se tiene 14% de reincidencia. Con respecto a la población penitenciaria del Distrito Federal se indica que el total de reincidentes es de 6,062 de un total de 21,058 internos, es decir, un porcentaje de 28.79 % en donde 6.42% corresponde a cada Centro en el Distrito Federal. Sin embargo esta estadística no especifica si se consideran únicamente sentencias anteriores independientemente del tipo de delito por el que se condenó al individuo, así como

³⁸ Águila Coronado, E. (2008). Existencia de una verdadera Reinserción Social, p. 48

³⁹ Zepeda Leucona, G. (2013). Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano, p. 7. Recuperado el 14 de Mayo de 2016. <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

tampoco es preciso si el dato se refiere a la revisión de antecedentes penales o a reincidencia probada.⁴⁰

2.7.6 Ley Nacional de Ejecución Penal.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el diario Oficial de la Federación la ley de ejecución penal, la cual sustituyó en su totalidad a la ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y tiene por objeto establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y Regular los medios para lograr la reinserción social, basándose en la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.⁴¹

Esta nueva ley constituye una parte fundamental para mejorar las condiciones de vida, garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios y se encuentra articulada bajo los siguientes ejes:

- Aumentar el número de operativos de supervisión en los centros, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y disminuir la sobrepoblación en los penales.
- Mejorar la infraestructura penitenciaria.
- Fortalecer la estructura tecnológica de los centros.
- Consolidar la capacitación y profesionalización del personal penitenciario.

⁴⁰ Ibidem p.59

⁴¹ Diario Oficial de la Federación de 16 de junio de 2016.

- Estandarizar los procesos y procedimientos del sistema penitenciario nacional.
- Desarrollar un sistema integral de reinserción social.

Los objetivos de esta ley son establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

Con la nueva ley de ejecución, se pretende dar voz a los sentenciados y a sus familiares, situación que en el antiguo sistema no existía, además que la modificación al sistema penal garantiza el respeto a los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado.

Un punto importante es que la reforma del 2008 tiene como eje central salvaguardar los derechos fundamentales tanto de la víctima como del imputado durante todo el proceso penal. Por su parte, con la Ley Nacional de Ejecución Penal se pretende velar por los derechos de las personas que cumplen una sentencia dentro de una cárcel, una vez que concluyó el proceso penal.

2.7.7 La reinserción social y sus objetivos.

De acuerdo al artículo 18 Constitucional, el Sistema Penitenciario Mexicano ofrece la reinserción social como garantía en beneficio de las personas privadas de su libertad. Por ende también en beneficio de la sociedad, por es a través de esta pena, que la persona quedara reincorporada y rehabilitada para vivir en sociedad.

En el sistema Penitenciario mexicano pretende la rehabilitación del interno con base en el respeto de los Derechos Humanos y a través del trabajo, la salud y el

deporte, es con esto que se pretende cambiar los hábitos de los individuos que cometieron un delito, ya que al privarlos de la libertad no solo estaría protegiendo a la sociedad, sino también educan al sentenciado, para que una vez fuera de prisión este pueda reincorporarse fácilmente a la colectividad y no vuelva a reincidir.

2.7.8 Los Derechos Humanos en el sistema penitenciario Mexicano.

Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades que se crearon para proteger la dignidad humana sin importar género, edad condición social, física o mental, calidad migratoria o situación jurídica, en este caso protege a los presos que debido a su condición vulnerable son sujetos potenciales a la violación de sus derechos.⁴²

La Comisión de los Derecho Humanos es un Organismo del Estado independiente del gobierno, cuenta con tres visitadurías generales; la tercera hace referencia a una estructura diseñada para atender los problemas penitenciarios en materia de Derechos Humanos Entre algunas otras, su función en éste ámbito consta en atender e investigar las quejas individuales y colectivas sobre violaciones a Derechos Humanos en los centros de reclusión así como supervisar el respeto a éstos mediante visitas periódicas para conocer la situación en la que se encuentra.

Los derechos humanos del interno no pretenden inferir en la sentencia del preso sino garantizan que el proceso o decisión tomada por el juez o responsable se ajuste con el criterio de humanidad y certeza jurídica. Implican prohibiciones y compromisos para los Estados sobre actos que vulneren derechos y los obliga a tomar medidas adecuadas para la protección de los mismos, así como lograr que tras el cumplimiento de su sanción, los ex reclusos logren reinsertarse en la sociedad.⁴³

⁴² (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1995, p.7)

⁴³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1995, p.12-13

Dentro de las cárceles se deben respetar y proteger los derechos civiles, económicos, sociales y culturales del individuo, por lo tanto, se deben promover las condiciones para una vida digna al interior de dichos centros.

Los reclusorios deberían ser según la reinserción social un lugar donde se debe procurar el respeto a la integridad física y moral del ser humano al pretender que una vez terminada la sentencia los presos regresen a la sociedad como individuos rehabilitados, es decir la base para lograr la reinserción social de los individuos es el respeto de los derechos humanos.

Dentro del contexto penitenciario, los internos tienen derecho a la capacitación y oportunidad laboral, a la educación, a la salud, trabajo y al deporte así como a tantos derechos que posiblemente desconocen y de los cuales pueden gozar y debe exigir su protección y cumplimiento.

En el 2015 la comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó un informe especial acerca de las condiciones de las mujeres internas en los centros de reclusión de la República el cual arrojó el siguiente resultado:

Integridad violentada: maltrato, amenazas, humillaciones y discriminación. • Se detectó plaga de chinches.

- Deficiencias en la alimentación: se observó que algunas zanahorias con las que preparaban la comida tenían hongos y las internas señalaron que la comida es de mala calidad e insuficiente.

- Autogobierno, cobros y privilegios: internas señalaron que reclusas controlan las actividades de limpieza, laborales, culturales, educativas, deportivas, ingreso de visita familiar, distribución de alimentos y la seguridad. Señalaron cobros de parte del personal de seguridad por introducir alimentos, acceso al servicio médico y al área jurídica, por no ser sancionadas y para acceder a las estancias con mejores condiciones (dormitorio D). También refirieron cobros a cargo de internas por asignación de una plancha para dormir y no realizar labores de limpieza. Las internas poseen los candados para cerrar las estancias. • Irregularidades en la imposición de las sanciones disciplinarias: aislamiento hasta por 30 días y restricción de visita familiar e íntima.

- Irregularidades en la prestación del servicio médico: varias internas señalaron que los medicamentos son insuficientes, que no reciben atención ginecológica y que el personal médico prescribe sin revisarlas. • Insuficiente personal de seguridad y custodia: los servidores públicos entrevistados informaron que el personal femenino de seguridad y custodia es insuficiente.

- Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los centros de reclusión: la directora no ha recibido capacitación para la prevención de la tortura. La encargada de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, manejo de conflictos y uso racional de la fuerza.

- Deficiencias que afectan a la comunicación con personas del exterior: varias internas encuestadas manifestaron que los requisitos para la visita familiar e íntima son excesivos o difíciles de cumplir. Algunas señalaron que no se les permite la visita íntima de manera regular. 16 Cuadernos del CIEC.

- Actualmente hay alrededor de cien niños viviendo con sus madres al interior de este penal. Se permite su estancia hasta los cinco años once meses. Cuentan con un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) así como una bebeteca instalada y equipada.

CAPITULO III METODOLOGÍA.

La Metodología es la disciplina que se encarga del estudio crítico de los procedimientos, y medios aplicados por los seres humanos, que permiten alcanzar y crear el conocimiento en el campo de la investigación científica. La metodología es un expresión compuesta de dos los términos: methodus proveniente del latín y se refiere a método y logia que proviene del vocablo griego logos que significa: discurso, doctrina, ciencia, también suele decirse que a este término también se le da el significado de tratado de y es conforme a su etimología que la palabra metodología se define como la ciencia o el tratado del método.

3.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación es jurídico propositiva, toda vez que se pretende cuestionar la legislación vigente en materia penal abordado el tema de la reinserción social, en cuanto a los programas de aplicación para presos extranjeros en México y si estos responden a sus necesidades tanto sociales, culturales, y educativa, proponiendo un programa que facilite la extradición de reos extranjeros a su lugar de origen para que cumplan su sentencia y de esta manera se facilite su reincorporación a la sociedad.

3.1.1. Diseño de investigación

El estudio es a nivel analítica, descriptiva, tipo longitudinal, con base en el método deductivo inductivo.

- Es Analítica porque su finalidad es esclarecer una relación entre la causa y el efecto.

- Descriptiva porque describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.
- Longitudinal las variables se recogen en tiempos diferentes.
- Retrospectivo los datos se recogen de archivos y doctrina de hechos ocurridos.

Con base a los métodos: Inductivo porque se recolectan datos de hechos y fenómenos para llegar a una hipótesis o teoría, es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas.

3.2 Técnicas de Investigación

Técnica de investigación documental, centrada en argumentaciones derivadas de la observación y análisis de las fuentes jurídicas escritas, es también la recopilación de datos existentes en forma documental (libros, textos, revistas, normas, etc.). Su propósito es obtener antecedentes y profundizar en las teorías y aportaciones ya existentes sobre el tema, o refutarlas y en su caso derivar conocimientos nuevos.

3.3 Muestra o Sujetos

La presente Investigación se realizó en el entorno a la reinserción social de un grupo de presos extranjeros que si bien son minoría en el país, en la actualidad ha incrementado, se realizaron una serie de preguntas a un miembro de un penal para que dio su aportación en cuanto al sistema penal actual y las necesidades de esta minoría de presos.

3.4 Procedimiento

Se inició con la recolección de información desde sus antecedentes históricos hasta la actualidad, haciendo un análisis de la evolución de la pena y del sistema penitenciario a través de la historia en México y los cambios que con su evolución repercutieron en las leyes, asimismo se investigó si existen programas para la reinserción social de presos extranjeros en México, los principales factores de la reinserción social en el país y la comparación del sistema penal mexicano con el de otro país, para poder comprobar nuestra hipótesis.

ANÁLISIS DE RESULTADO

Principales observaciones de las organizaciones no Gubernamentales respecto al trato de los presos extranjeros en México.

De acuerdo a una publicación realizada en el periódico el universal en mayo de 2013 se expusieron además de las faltas graves al debido proceso en cárceles mexicanas los extranjeros sufren discriminación por su idioma o color según declaraciones de abogados y de Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

En dicha publicación se manifestaba que la mayoría de las veces no se da el aviso consular, al que por ley tienen derecho cualquier extranjero detenido además que no se le presta el servicio de intérprete a quienes no hablan el idioma español, se les impone multas y penas más elevadas que a los presos mexicanos, suelen ser discriminados por su nacionalidad, edemas que el resto de los reclusos los aísla.

Los presos extranjeros al abandonar el país son remitidos a estaciones migratorias donde la retención es por tiempo indefinido, nadie los visita por estar lejos de su familia.

En el 2013 el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad señaló que en enero de ese año había 2728 extranjeros presos en el país, 1205 centroamericanos, 842 estadounidenses, 321 sudamericanos, 79 caribeños y 281 europeos, africanos y asiáticos.

La mayoría de están acusados de tener vínculos con el crimen organizado o narcotráfico, pero la mayoría de los abogados insisten en que las acusaciones no suelen estar bien fundamentadas. “si para los mexicanos es difícil enfrentar un proceso

judicial por la corrupción y por las deficiencias que existen en el sistema, para un extranjero lo es más”, dice Lorena Cano ⁴⁴

La coordinadora el área de Atención de la Organización Civil Sin Fronteras, asegura que los extranjeros detenidos enfrentan un estigmas por parte de las autoridades judiciales ya que según la nacionalidad del detenido es el delito que se le imputa, aun cuando no haya pruebas que acrediten su culpabilidad.

Guillermo Andrés Aguirre Aguilar, tercer visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), explico que este organismo en esa fecha contaba con 11 expedientes abiertos que se han quejado por las malas condiciones de reclusión, por la deficiencia en el servicio medio y de alimentación y por impedirles el acceso a periódicos o libros en su idioma.

De acuerdo con esta publicación el sistema penitenciario mexicano enfrenta una grave problemática en la medida de que no ayuda en cuenta a su reinserción social ni a sus nacionales y mucho menos a los extranjeros presos en México.⁴⁵

Sistema Penitenciario Noruego.

En el sistema penitenciario noruego, se considera uno de los mejores del mundo ya que a pesar de no contar con un sistema riguroso, sus cárceles, han logrado que la tasa de reincidencia criminal en Noruega sea de un 20%.

En este sistema la mayoría de los presos comienza a pagar sus penas en cárceles de alta seguridad y hacia el final de la sentencia pueden ser transferidos a casas de

⁴⁴ Lorena Cano abogada de la Organización Civil Sin Fronteras, entrevista para el periódico el Universal 2013

⁴⁵ Lilitana Alcántara, periódico el universal, 2013

adaptación, que permiten una existencia parecida a la vida normal, en estas prisiones los castigos de reclusión solitaria son muy escasos y responden a actitudes reiteradas y muy fuera de norma. Además, todos sus guardias pasan por dos años de formación en una academia, donde se enseña que al recluso hay que motivarlo para que su sentencia sea significativa, esclarecedora y rehabilitadora.

Una de las cárceles de máxima seguridad de Noruega, situada en la isla de Bastøy, se asemeja a una comuna con todo tipo de lujos y comodidades. Allí cumplen condena asesinos, violadores o narcotraficantes en unas condiciones que los más críticos han comparado con las de un campamento de verano. Cada preso tiene su propio bungalow con baño y cocina incluida, todos desempeñan algún tipo de trabajo remunerado, existe un supermercado en el que poder comprar los alimentos que ellos mismos cocinan, Iglesia y biblioteca.

Si alguien tiene un problema de drogas, se trata su adicción; si son agresivos se proporcionamos terapia para controlar la ira; si tienen problemas de dinero, les damos asesoramiento para manejar la deuda, el proceso que conllevan los presos para su reinserción social es acompañado de terapias de acuerdo a su perfil psicológico.

Las explicaciones sobre las buenas estadísticas obtenidas por el sistema de prisiones noruego son muchas y muy variadas. No se deben simplemente al hecho de vivir con más comodidades y con mucha más libertad de movimiento que cualquier preso común del resto de Europa, sino a que, según cuentan los propios internos al reportero de investigación del diario británico The Guardian Erwin James, “aquí nos tratan como personas dentro de una comunidad, nos dan confianza y responsabilidades”. Otro de los presos dice que “es como vivir en un pueblo” y un tercero explica que “sabemos que somos prisioneros, pero nos sentimos como gente normal”.

Una de las cárceles de máxima seguridad de Noruega, situada en la isla de Bastoy, se asemeja a una comuna con todo tipo de lujos y comodidades. Allí cumplen condena asesinos, violadores o narcotraficantes en unas condiciones que los más críticos han comparado con las de un campamento de verano. Cada preso tiene su propio bungalow con baño y cocina incluida, todos desempeñan algún tipo de trabajo remunerado, existe un supermercado en el que poder comprar los alimentos que ellos mismos cocinan, Iglesia, biblioteca y sus horas muertas las pueden pasar pescando, nadando, tomando el sol en la playa o ensayando con la Bastoy Blues, la banda de música que ha montado un grupo de reclusos.

No se trata de un oasis, sino de la norma habitual en el sistema penitenciario noruego. Cuando Anders Breivik, el 'asesino de Oslo', ingresó en prisión, salieron a relucir las lujosas comodidades con las que viven los presos en las cárceles noruegas, tengan o no delitos de sangre a sus espaldas, pero no era una excepción. La celda de Breivik en la prisión de máxima seguridad de Ila cuenta, al igual que las de sus compañeros de presidio, con televisión, DVD, videoconsola, despacho privado, ordenador (sin acceso a internet) y hasta gimnasio compartido.

Las explicaciones sobre las buenas estadísticas obtenidas por el sistema de prisiones noruego son muchas y muy variadas. No se deben simplemente al hecho de vivir con más comodidades y con mucha más libertad de movimiento que cualquier preso común del resto de Europa, sino a que, según cuentan los propios internos al reportero de investigación del diario británico The Guardian Erwin James, "aquí nos tratan como personas dentro de una comunidad, nos dan confianza y responsabilidades". Otro de los presos dice que "es como vivir en un pueblo" y un tercero explica que "sabemos que somos prisioneros, pero nos sentimos como gente normal". Existe un apoyo casi masivo de la población noruega a su sistema carcelario.

El modelo de reinserción al que ha optado Noruega es diferente al del resto de países europeos, su principal objetivo es evitar las subculturas carcelarias y la ley de supervivencia del más fuerte dentro de la presión. Allí la vida se asemeja a la de fuera para que el rol de preso no se convierta en una identidad de por vida. Cada uno tiene su propia casa y trabajo. De este modo, se logra más fácilmente alcanzar el segundo objetivo: capacitar a los presos para vivir en sociedad y contar con las habilidades necesarias que demandará el mercado laboral.

Su propósito, es buscar justicia para la sociedad haciendo que los presos no sean peligrosos cuando vuelvan a la calle. En otros sistemas se encierra a los presos durante años y luego se los suelta sin que durante ese tiempo hayan adquirido ningún tipo de responsabilidad. Si tratas a los presos como animales cuando están en la cárcel, así se comportarán cuando salgan.

Los programas educativos y de formación profesional son obligatorios al principio. Luego, hasta se pueden hacer emprendedores, uno de los negocios más fructíferos dentro de la isla de Bastoy, donde se encuentra esta cárcel de máxima seguridad, es un taller de reparación de bicicletas. Los menos emprendedores también tienen su oportunidad convirtiéndose en una especie de funcionarios, sin ir más lejos, algunos operarios del ferry que lleva a la isla, la mayoría trabaja en una granja o como agricultores.⁴⁶

Problemas de las prisiones en México.

Conforme la sociedad evoluciona lo problemas sociales que enfrenta las leyes penales cambian, es decir surgen delitos más complejos y soluciones poco efectivas lo que provoca la necesidad de reformar leyes.

⁴⁶ ¿De vacaciones (de lujo) en la cárcel? La peculiar reinserción al modo noruego <https://www.elconfidencial.com> (2013-02-27)

Anteriormente el sistema penitenciario tenía como base el trabajo, la capacitación y educación para lograr la readaptación social del delincuente pero es bien sabido que no cumplió con su objetivo.

El penalista Serafín Ortiz Ortiz señala que la prisión es un medio idóneo para la “desocialización” y no para la “resocialización”, por otro lado refiere que los centros penitenciarios no cuentan ni con recursos tanto económicos, materiales y humanos, para lograr el objeto de la readaptación del delincuente y finalmente porque el tratamiento impuesto atenta contra la facultad de optar del individuo.

Realmente la pena privativa de la libertad saca de circulación al infractor de cometer un delito en la sociedad (incapacita), aun cuando en el interior de la prisión continúe cometiendo delitos o la perfeccione.

El principal problema de las prisiones en México es la sobrepoblación esto es debido a la creciente criminalidad aunada a que se combate la delincuencia multiplicando tipos penales y agravando penas y sin embargo esto no ha dado buenos resultados ni mucho menos he impedido que los delincuentes una vez puestos en libertad no vuelvan a delinquir.

Las prisiones en México no son consideradas de relevancia para los políticos. Las prisiones son vistas como un gasto del cual se debe economizar, esto ha provocado que las prisiones sean lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos, a pesar de que por mandato constitucional se establece que los presos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la

capacitación, pero en las prisiones no hay las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan esos derechos.⁴⁷

DISCUSIONES.

Fracasos en los medios para alcanzar la Reinserción Social en México.

Una de las razones por las que el sistema de reinserción social penitenciario no funciona en México es por la falta de profesionalización del personal penitenciario, administrativo y operativo, es decir se cuentan con elementos objetivos como son el conjunto de leyes, normas, reglamentos, manuales y actividades derivadas que van marcando la pauta del régimen de reinserción social, pero el personal penitenciario no se encuentra capacitado para ello, esto a pesar de que el gobierno federal y algunas entidades federativas han creado academias e institutos especializados en el tema penitenciario sin embargo no se ha logrado un verdadero servicio profesional de carrera que forme al personal administrativo, técnico y operativo necesario. Hoy en día, un centro penitenciario no solo requiere del personal de custodia, sino también de abogados, psicólogos, criminólogos, arquitectos, trabajadores sociales, médicos, administradores y personal de seguridad que tengan la convicción de laborar ahí.

Desde la década de los 60 del siglo pasado el penitenciarismo nacional sostiene que la reinserción social se debe hacer a través de un “tratamiento técnico progresivo e individualizado” cuyos elementos son los subjetivos llamados personal penitenciario y los objetivos que encontramos en el conjunto de leyes, reglamentos, manuales y actividades derivadas que marcan una pauta del régimen de reinserción social (buena conducta, trabajo, capacitación, educación, salud y deporte). En ocasiones las deficiencias en los elementos objetivos se pueden suplir si la prisión tiene buenos

⁴⁷ Investigación de Lic. Berenice Flores, Fundamentos del Nuevo Sistema Penitenciario y el Juez Ejecutor de Sentencias, p.7-8

elementos subjetivos, pero nunca a la inversa. Uno de los factores por los que no resulta la reinserción social en México tiene que ver con la falta de capacitación del personal tanto penitenciario, administrativo y operativo.

En 1949, la Universidad Nacional Autónoma de México, a propuesta de su rector, el Doctor Luis Garrido, abrió la llamada Escuela de Capacitación del personal de prisiones, la cual cerraría en 1952 debido a la falta de alumnos y presupuesto y es hasta 1967 que el Doctor Sergio García Ramírez luchó por la profesionalización del personal penitenciario y fijó por primera vez un perfil de ingresos para las personas que deseaban trabajar en prisión desde entonces ese perfil se mantiene idéntico y lamentablemente y a pesar de que el gobierno federal y algunas entidades federativas han creado academias e instituciones especializadas en el tema penitenciario, no se ha logrado un verdadero servicio profesional de carrera que forme al personal administrativo, técnicos y operativos necesarios. En la actualidad un centro penitenciario no solo requiere del personal de custodia, sino también de abogados, psicólogos, criminólogos, arquitectos, trabajadores sociales, médicos, administradores y personal de seguridad que tengan la convicción de laborar ahí.

En cuanto a los elementos objetivos, es que no se han constituido leyes, reglamentos, manuales o protocolos que permitan aplicar y evaluar los programas de reinserción social, son pocas las prisiones que tienen clasificada a su población y son escasos los programas de reinserción social que operan a través de indicadores para medir sus resultados, el personal al que están sujetos los presos no está sujeto a un régimen profesional de carrera, es decir la reinserción social en mera apariencia.

De acuerdo a los artículos 47 y 48 de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el gobierno federal y las entidades federativas tiene la responsabilidad de establecer academias policiales para la formación del personal policial y administrativo que tiene por objetivo desarrollar al máximo las competencias,

capacidades y habilidades del personal que labora en las prisiones, sin embargo no es obligatorio, en la práctica los custodios y oficiales como requisito mínimo para ser contratados solo se solicita tener como mínimo de grado académico la secundaria.

La ley de ejecución penal publicada en el diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, la cual sustituyó a la ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y Regular los medios para lograr la reinserción social, basándose en la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.⁴⁸

En dicha ley se busca lograr la tan aventurada reinserción social del delincuente por medio de la ejecución penal, es decir reeducando al delincuente teniendo como parámetro la medida ético-cultural del ciudadano común y corriente.

Hasta hace algún tiempo se consideraba un magnífico avance progresista debido al concepto humanista que se le había dado a las prisiones, pero hoy en día es cuestionado por parte de los estudiosos de la ciencia penitenciaria, ya que se ha hablado que el tratamiento que se les da a los delincuentes no ha presentado avances significativos.⁴⁹

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación de 16 de junio de 2016

⁴⁹ José Luis Coca Muñoz, IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2007, p.170.

El penitenciarismo moderno mexicano persigue como fin último la reinserción del delincuente a nuestro entorno social, a diferencia del antiguo penitenciarismo que a lo que más aspiraba era a ejecutar un castigo para disuadir a futuro a quien violara el orden legal.

Para alcanzar dicho propósito los especialistas en la materia han establecido como elementos fundamentales: el tratamiento individual del preso, la existencia de instalaciones carcelarias adecuadas y el respaldo del cuerpo técnico especializado (pedagogos, criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales y otros), pero aun cuando ha sido magnifico lograr los esfuerzos realizados por penitenciaritas, el sistema penitenciario mexicano está muy lejos de poder lograr la una verdadera reinserción social del delincuente, pues son varios factores que impiden una buena manera de lograr dicho propósito.

Por lo tanto, podemos comprender que para que para poder llevar a cabo un verdadero tratamiento penitenciario, se necesita la colaboración no sólo de los expertos en las materias sociológicas, psicológicas, pedagógicas, médicas y criminólogos, quienes para la reinserción de los detenidos no sólo se sirven de sus métodos científicos, sino también de un personal de custodia altamente calificado que haya recibido una preparación propia para el fin propio del tratamiento penitenciario.

El personal, es de suma importancia ya que estos están en contacto constante con los detenidos, y al estar debidamente capacitados podrán llegar a tener la facilidad de entablar con los reos una verdadera relación humana, la cual será útil como consecuencia para la administración penitenciaria, pues de esta manera tendrá forma de conocer más a fondo a los sujetos, ocurriendo lo mismo con los detenidos, al sentirse de cierta forma menos solos.

Sin embargo y respecto al tratamiento, podemos decir que actualmente en el sistema penitenciario mexicano, el tratamiento empleado es aquel empleado para defender a la sociedad del sujeto que ha faltado a la ley, encerrando en prisión, como medida de seguridad y en el último de los casos someterlo a un régimen de vida previamente establecido y buscar reeducarlo con el auxilio de los medios previstos en la Constitución Política Mexicana; sin dejar de lado algunas otras leyes del Código Penal o en los reglamentos internos de los centros de reclusión. Estos medios contemplados en dichos cuerpos normativos, son los siguientes: “el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los contactos con el mundo exterior entre los que sobresalen las visitas de los defensor, amigos y familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas y deportivas, además de las religiosas” y es en torno a éstos gira prácticamente todo el tratamiento penitenciario.⁴ Ibid., p. 198

El penitenciarismo, vigente aplicado es objeto de severas críticas debido a que las cárceles mexicanas son instituciones generadoras de violencia y de la realización de delitos desde su interior, las condiciones de los penales mexicanos están por debajo de los niveles mínimamente aceptables de dignidad humana. En prácticamente todos los penales visitados los internos están reclusos en dormitorios sucios, insalubres y sobrepoblados. ¹⁰ Alejandro H. Bringas, et al., Op. cit., p. 20

La existencia de las deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias constituye un obstáculo más en la aplicación del tratamiento penitenciario, impidiendo con ello la reinserción del infractor a la sociedad, es decir, no hay selección técnica del personal en todos los niveles, ni especialidades, se carece de una formación académica y en sí adolecemos de una carrera penitenciaria. En consecuencia, el tratamiento del delincuente apenas si llega a su objetivo en última instancia: la reinserción.

La población extranjera en prisión.

La población extranjera constituye hoy uno de los grandes problemas penitenciarios, debido a que no cuenta con programas especializados en atender las necesidades de estos grupos, es decir, los extranjeros encuentran obstáculos en cuanto al idioma y dificultades de integración cultural y social en los mismos centros, sufren aislamiento, debido a la falta de comunicación ya sea dentro del penal con otros internos y fuera de esta ya que los familiares de este grupo de presos normalmente se encuentran en su país de origen. El problema más grave que afronta el país está en poder diseñar un programa de reinserción social para persona que se sabe tendrá que abandonar el país una vez cumplida la pena de prisión, es por ellos que se considera que invertir recursos orientados a reinsertar en la sociedad a estos grupos no tienen sentido.

Además el sistema desconoce cuáles son las necesidades que estos sujetos van a encontrar en su país una vez expulsados. Hoy en día únicamente la autoridad penitenciaria se orienta sobre todo a asegurar o en el mejor de los casos a facilitar la comunicación de los extranjeros con los representantes diplomáticos de su país. Nada se ha hecho sobre el derecho a favorecer un traslado por reagrupación nacional o que se dé una formación especializada a los funcionarios que atienden a estos grupos.

El día 13 de noviembre de 2018 el Licenciado Eduardo Moisés Rojas Reséndiz quien se desempeñaba como director del Cereso Morelos, me concedió una entrevista en la cual señala que los presos extranjeros que no hablan el idioma español no cuentan con atención o terapia debido a la barrera idiomática, motivo por el cual no se puede garantizar su adecuada reinserción social, asimismo destacó que sería importante y una muy buena opción el diseñar un programa que ayudara a la población extranjera que se encuentra recluida en los penales para que de esta manera se garantice la reinserción de todo los presos, ya que las leyes y normas solo se enfocan en los presos de origen mexicano (anexo 1)

Conclusiones

Los delincuentes extranjeros en cárceles de México se enfrentan a una serie de dificultades provocadas por las diferencias en el idioma, la cultura, las costumbres y la religión, así como por la falta de lazos familiares a nivel local o de contacto con el mundo exterior. Suelen ser más propensos que otros delincuentes a ser sometidos a prisión preventiva en espera de juicio.

Los ciudadanos extranjeros con frecuencia tienen desventajas dentro del sistema de justicia penal aunado a la discriminación por parte de administrativos y demás prisioneros de los centros penitenciarios, suelen tener conocimientos limitados de los derechos legales, falta de acceso a asesoría legal, deficiencia de comunicación por la diferencia de idioma, cultura, falta de apoyo en cuanto a educación y capacitación dentro de los mismos centros.

Por lo tanto, existe una necesidad de examinar las políticas de justicia penal y prácticas del orden público para identificar defectos y tomar las medidas para mejorar el acceso de extranjeros a la justicia y a su vez a pesar de la gran proporción de extranjeros en los recintos penitenciarios del país y de sus necesidades especiales, no se cuentan con políticas, estrategias o programas para tratar con reclusos extranjeros y mucho menos ayudarlos en su reinserción social una vez sentenciados, considerando el incremento en el número de reclusos extranjeros en el país, existen urgentes motivos éticos y prácticos para establecer estrategias que atiendan las necesidades especiales de este grupo de presos; primero para aminorar los efectos dañinos del encarcelamiento en un país extranjero y ayudarles con la reubicación y, en segundo lugar, para mejorar la administración penitenciaria y de esta manera lograr una adecuada reinserción social del preso extranjero.

El sistema penitenciario Noruego serviría como una medida de apoyo no solo para presos extranjero sino también para nacionales, ya que implementa la capacitación de los trabajadores del centro penitenciario en los que se les enseña que a los presos hay que motivarlo para que su sentencia sea significativa, esclarecedora y rehabilitadora, es esencial contar con terapias que ayuden a los presos a manejar los problemas que enfrentan, así como buscar cómo ayudar en las necesidades de los grupo más vulnerables en este caso los presos extranjeros, que si bien en este caso son reclusos que una vez cumplida su sentencia abandonarían el país es necesario cultivarlo, educarlo y capacitarlo para vivir en sociedad.

Es por ello que considero necesario implementar un programa para reos extranjeros el cual deberá tener un apartado especial en la Ley acciones de Ejecución Penal ya que en el actual sistema no se considera su derecho a ser reinsertado en la sociedad, teniendo como principal limitación en algún caso el idioma, y las limitaciones que esto acarrea ya sea en la realización de actividades o en su interacción con los demás, así mismo en las prisiones no se considera la importancia de capacitar al personal para asumir la responsabilidad que ayudar en la reinserción de estas individuos.

En cuanto al traslado de sentenciado es importante resaltar que un individuo que se encuentra preso en un país que no es el de su origen es muy poco probable que reciba un adecuado tratamiento para su reinserción en la sociedad ya que lejos de ayudarlos son aislados del resto debido a que no cuentan con el personal capacitado con el que por lo menos le enseñen a comunicarse en nuestro idioma, es por ellos que se debería considerar la posibilidad de que las sentencias de presos extranjeros una vez cumplida la mitad de su sentencia en México sean trasladados a su país de origen para que de esta manera completen la otra mitad de su condena y su reinserción social se adecue la cultura, idioma y tradiciones y asimismo se faciliten las visitas con sus familiares, factores que son influyentes para una adecuada reintegración en la sociedad.

Recomendaciones

Derivado de la presente investigación se puede observar que en la Ley Nacional de Ejecución Penales no se aborda el tema del trato que deben recibir los reos extranjeros salvo en el caso de traslado y comunicación con su consulado, es por ello que considero necesario crear un programa que se incluya en los apartados de la citada ley que atienda la necesidades de estos grupos que permita encaminar satisfactoriamente la reinserción social de los mismo, en la cual se deberían incluir como las disposiciones siguientes, las cuales fueron contemplada alguna de ellas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa:

1. Los presos extranjeros deberán ser tratados con respeto hacia sus derechos humanos, teniendo en cuenta su situación individual y sus necesidades particulares.
2. Los sospechosos y delincuentes extranjeros deberán tener derecho a ser considerados para el mismo tipo de sanciones y medidas no privativas de libertad que el resto de sospechosos y delincuentes; por lo que no deberán ser excluidos de tal consideración en base a su situación.
3. Los delincuentes extranjeros condenados a penas de prisión deberán tener pleno derecho a ser considerados para la libertad anticipada.
4. Deberán adoptarse medidas positivas para evitar la discriminación y para abordar problemas concretos a los que puedan enfrentarse los extranjeros mientras estén sujetos a sanciones o medidas penales en la comunidad o en prisión, durante un traslado y después de la excarcelación.

5. Los presos extranjeros que así lo requieran deberán tener acceso adecuado a la interpretación y la traducción, así como la posibilidad de aprender un idioma que les permita comunicarse de manera más eficaz.

6. El régimen penitenciario deberá ajustarse a las necesidades de asistencia especiales de los presos extranjeros y prepararlos para la excarcelación y la reintegración social.

7. La decisión de trasladar a los presos extranjeros a un Estado con el que tengan vínculos se efectuará con respeto a los derechos humanos, en aras de la justicia y en lo que respecta a la necesidad de reinsertar socialmente a tales presos.

8. Se asignarán suficientes recursos con el fin de hacer frente con eficacia a la situación particular y las necesidades específicas de los presos extranjeros.

9. Se deberá proporcionar una formación adecuada en el trato hacia sospechosos y delincuentes extranjeros, a las autoridades, organismos, profesionales y asociaciones que tengan un contacto habitual con tales personas.

10. Cuando sea posible y apropiado, se deberán facilitar a las autoridades judiciales informes previos a la sentencia sobre las circunstancias personales de los delincuentes extranjeros y sus familias, el impacto que es probable que tengan ante varias sanciones y la posibilidad y la conveniencia de que sean transferidos después de la sentencia.

11. En el momento del ingreso y durante la detención, los presos extranjeros deberán disponer de información en un idioma que comprendan, relativa a: a. sus derechos y

deberes como prisioneros, entre los que se incluyen los contactos con sus representantes consulares; b. las principales características del régimen penitenciario y el reglamento interno; c. las normas y los procedimientos para hacer peticiones y quejas; y d. el derecho que tengan a recibir asesoramiento y asistencia jurídica.

12. Inmediatamente después de la admisión, las autoridades penitenciarias deberán asistir a los presos extranjeros que lo deseen a informar de su detención a sus familias, asesores jurídicos, representantes consulares y otras personas u organismos competentes que puedan asistirles.

13. Tan pronto como sea posible después de la admisión, los presos extranjeros deberán disponer de la información de las posibilidades de transferencia internacional, en un idioma que comprendan, de forma oral o por escrito.

14. Las decisiones relativas a la asignación de los presos extranjeros deberán tener en cuenta la necesidad de aliviar su aislamiento potencial y facilitar su contacto con el mundo exterior.

15. Sin perjuicio de los requisitos de seguridad y de las necesidades individuales de los presos extranjeros, se deberá considerar ubicar a los presos extranjeros en cárceles cercanas a los medios de transporte que permitan que sus familiares vayan a visitarlos.

16. Cuando proceda y con sujeción a los requisitos de seguridad y protección, los presos extranjeros se destinarán a cárceles en las que haya otros reclusos de su misma nacionalidad, cultura, religión o que hablen su idioma.

17. Las decisiones sobre si se debe acomodar a los presos extranjeros juntos se deberán basar, principalmente, en sus necesidades individuales y en la facilitación de su integración social, a la vez que se garantiza un entorno seguro para los presos y el personal.

18. Se deberá informar a los presos extranjeros, en una lengua que comprendan, acerca de su derecho a un asesoramiento jurídico sobre cuestiones relacionadas con su detención y situación.

19. Se deberá informar a los presos extranjeros acerca de la posible ayuda legal y, en caso necesario, asistirles en el acceso a dicha ayuda.

20. En el caso de los presos extranjeros que necesiten comunicarse con un asesor legal, se les permitirá el acceso a la interpretación cuando sea necesario.

21. Las autoridades penitenciarias deberán facilitar la prestación de asistencia administrativa y jurídica a los presos extranjeros por parte de organismos externos autorizados.

22. Los presos extranjeros que sean objeto de medidas disciplinarias estarán asistidos por un intérprete cuando sea necesario.

23. Para aliviar el aislamiento potencial de los presos extranjeros, se prestará especial atención al mantenimiento y desarrollo de sus relaciones con el mundo exterior, incluidos los contactos con familiares y amigos, representantes consulares, agencias de libertad condicional y de la comunidad, así como voluntarios.

24. Se deberá permitir a los presos extranjeros emplear un idioma de su elección en este tipo de contactos, a menos que haya un interés específico en determinados casos relacionados con la seguridad y la protección.

25. Se deberán aplicar con flexibilidad las normas para realizar y recibir llamadas telefónicas y otras formas de comunicación, a fin de garantizar que los presos extranjeros que se comuniquen con personas en el extranjero tengan un acceso equivalente a las mismas formas de comunicación que los demás presos.

26. Con el fin de optimizar el contacto, las visitas a los presos extranjeros por parte de los miembros de sus familias que vivan en el extranjero deberán ser dispuestas de manera flexible; esto puede incluir que se permita a los presos combinar sus derechos de visita.

27. En la medida de lo posible, se prestará apoyo e información para que los miembros de las familias que vivan en el extranjero visiten a los prisioneros extranjeros.

28. Se deberán adoptar medidas para facilitar las visitas, la correspondencia y otras formas de comunicación de los hijos con sus progenitores encarcelados, en particular cuando vivan en un país diferente.

29. Se permitirá que los presos extranjeros se mantengan informados regularmente sobre los asuntos públicos mediante la suscripción a periódicos, revistas u otras publicaciones en un idioma que comprendan.

30. En la medida de lo posible, los presos extranjeros deberán tener acceso a programas de radio, televisión u otras formas de comunicación en un idioma que comprendan.

31. Los presos extranjeros tienen derecho a mantener contacto regular con sus representantes consulares.

32. Se proveerá a los presos extranjeros de las facilidades razonables para comunicarse con sus representantes consulares.

33. Los presos extranjeros que no tengan representación consular en el país en el que se encuentren detenidos tendrán derecho a mantener contacto regular y a instalaciones para comunicarse con los representantes del Estado que se haga cargo de sus intereses.

34. Las autoridades penitenciarias deberán informar a los presos extranjeros sobre su derecho a solicitar contacto con sus representantes consulares o con los representantes de las autoridades nacionales o internacionales cuya tarea sea servir a sus intereses.

35. Las autoridades penitenciarias deberán cooperar plenamente con los representantes consulares y con las autoridades nacionales o internacionales cuya tarea sea servir a los intereses de los presos extranjeros.

36. Las autoridades penitenciarias deberán llevar un registro de los casos en los que los presos extranjeros renuncian a su derecho a comunicarse con sus representantes consulares y de las visitas que reciben de estos.

37. Con el fin de garantizar la igualdad de acceso a un programa equilibrado de actividades, las autoridades penitenciarias deberán, en su caso, adoptar medidas específicas para hacer frente a las dificultades a las que puedan enfrentarse los presos extranjeros.

38. El acceso a las actividades no deberá estar limitado para los presos debido a que puedan ser transferidos, extraditados o expulsados.

39. Los presos extranjeros deberán tener acceso, en su caso, a un trabajo adecuado y a formación profesional, incluso a programas que se desarrollen fuera de la prisión.

40. En caso necesario, se adoptarán las medidas específicas necesarias para garantizar que los presos extranjeros tengan acceso a un trabajo remunerado.

41. Los presos extranjeros podrán transferir al menos una parte de sus ganancias a los miembros de su familia que residan en el extranjero.

42. Las actividades de ejercicio y recreación estarán dispuestas de manera flexible para permitir que los presos extranjeros participen de manera que se respete su cultura.

43. Las autoridades penitenciarias deberán fomentar actividades que promuevan las relaciones positivas entre los prisioneros con la misma cultura y entre presos de diferentes orígenes.

44. Para que los presos extranjeros se relacionen eficazmente con otros presos y con el personal, se les deberá dar la oportunidad y alentar a aprender un lenguaje que les permita comunicarse, así como estudiar la cultura y las tradiciones locales.

45. Para garantizar que la formación educativa y profesional es lo más eficaz posible para los presos extranjeros, las autoridades penitenciarias deberán tener en cuenta sus necesidades y aspiraciones individuales, que pueden incluir trabajar para obtener cualificaciones reconocidas y que puedan continuar en el país en el que es probable que residan después de la excarcelación.

46. La biblioteca de la prisión deberá estar provista, en la medida de lo posible, con material de lectura y otros recursos que reflejen las necesidades lingüísticas y las preferencias culturales de los presos extranjeros en esa prisión, que deberán estar fácilmente accesibles.

47. Los presos extranjeros deberán tener acceso a los mismos programas de asistencia sanitaria y de tratamiento que estén a disposición para el resto de presos.

48. Se proporcionarán recursos suficientes para hacer frente a los problemas de salud específicos que puedan sufrir los presos extranjeros.

49. El personal médico y de atención sanitaria que trabaje en las prisiones deberá estar habilitado para hacer frente a los problemas y enfermedades específicos que pueden sufrir los presos extranjeros.

50. Para facilitar la atención sanitaria de los presos extranjeros, se prestará atención a todos los aspectos comunicativos. La comunicación puede requerir el uso de un intérprete que sea aceptable para el preso en cuestión y que deberá respetar la confidencialidad médica.

51. La asistencia sanitaria se facilitará de una manera que no sea ofensiva para las sensibilidades culturales y, en la medida de lo posible, se deberá garantizar el cumplimiento de las solicitudes de los presos extranjeros a ser examinados por un médico del mismo sexo.

52. Siempre que sea posible, se deberá ofrecer asistencia psiquiátrica y mental a cargo de especialistas que tengan experiencia en el trato con personas de diferentes religiones, culturas y lenguas.

53. Se deberá considerar el traslado de presos extranjeros que hayan sido diagnosticados con enfermedades terminales y que deseen ser transferidos a un país con el que tengan vínculos sociales estrechos.

55. El personal penitenciario deberá garantizar que se mantiene el buen orden, la seguridad y la protección a través de un proceso de seguridad dinámica y de la interacción con los presos extranjeros.

56. La nacionalidad, la cultura o la religión de un preso no serán factores determinantes en la evaluación del riesgo para la seguridad y la protección que supongan tales reclusos.

57. Con el fin de facilitar la reinserción de los presos extranjeros en la sociedad: se determinará su situación jurídica y su estado después de la liberación tan pronto como sea posible durante la condena; y en su caso, se les concederán permisos penitenciarios y otras formas de excarcelación temporal, y deberán contar con asistencia para tener o restablecer contacto con los familiares, amigos y organismos de asistencia pertinentes.

58. Cuando los presos extranjeros deban permanecer después de la excarcelación en el Estado en el que estaban detenidos, se les deberá proporcionar el apoyo y el cuidado por parte de los organismos penitenciarios, de libertad condicional u otros organismos especializados en asistir a los presos.

59. Cuando los presos extranjeros deban ser expulsados del Estado en el que se encuentren detenidos, se procurará, si estos dan su consentimiento, el contacto con las autoridades del Estado al que se enviarán con el fin de garantizar el apoyo inmediato a su regreso y para facilitar su reinserción en la sociedad.

60. Con el fin de facilitar la continuidad del tratamiento y la atención que reciben los presos extranjeros que vayan a transferirse a otro país para cumplir el resto de su condena, si el detenido lo consiente, las autoridades competentes deberán proporcionar la siguiente información al Estado al que se enviará al preso:

a.- El tratamiento que ha recibido el preso

b. los programas y actividades en los que ha participado.

c. los registros médicos y cualquier otra información que facilite la continuidad del tratamiento y la atención.

61. Cuando los presos extranjeros puedan ser transferidos a otro país, deberán contar con la asistencia en la búsqueda de asesoramiento independiente sobre las consecuencias de dicho traslado.

62. Cuando los presos extranjeros vayan a ser transferidos a otro país para cumplir el resto de su condena, las autoridades del Estado receptor les deberán proporcionar información sobre las condiciones de reclusión, los regímenes penitenciarios y las posibilidades de excarcelación.

63. Se deberá considerar a los presos extranjeros, al igual que al resto de presos, para la libertad anticipada en cuanto sean elegibles, y no serán objeto de discriminación a este respecto.

64. En particular, deberán adoptarse las medidas adecuadas para garantizar que la detención no se prolongue sin motivo por los retrasos relacionados con la finalización de la situación migratoria de los presos extranjeros.

65. Con el fin de ayudar a la incorporación de los presos extranjeros a la sociedad después de su excarcelación, se deberán adoptar medidas prácticas para proporcionar documentos y papeles de identidad, y asistencia para el transporte.

66. El personal de la prisión que trabaje con presos extranjeros deberán seleccionarse en base a criterios que incluyan la sensibilidad cultural, las habilidades de interacción y las habilidades lingüísticas.

67. El personal involucrado en la admisión de los presos extranjeros deberá estar formado adecuadamente para tratar con ellos.

68. Las personas que trabajen con presos extranjeros deberán formarse para respetar la diversidad cultural y comprender los problemas especiales a los que se enfrentan esos presos.

69. Dicha formación puede incluir el aprendizaje de las lenguas que se hablen con mayor frecuencia por parte de los presos extranjeros.

70. Los programas de formación deberán ser evaluados y revisados periódicamente para asegurar que reflejan los cambios en las poblaciones y las circunstancias sociales.

71. Las personas que se ocupen de los sospechosos y delincuentes extranjeros deberán estar informadas de la legislación y las prácticas nacionales vigentes y las normas de derechos humanos internacionales y regionales, así como las normas relativas a su trato, incluida la presente recomendación.

72. Se asignarán especialistas debidamente capacitados para participar en el trato con los presos extranjeros y que sirvan de enlace con los organismos competentes, profesionales y asociaciones sobre cuestiones relacionadas con esos prisioneros.

73. Las autoridades evaluarán periódicamente sus políticas para tratar con sospechosos y delincuentes extranjeros sobre la base de una investigación⁵⁰.

⁵⁰ Consejo de Europa, recomendaciones sobre presos extranjeros, Recomendación CM/Rec(2012)12.

Bibliografía

Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, Diccionario del español jurídico. Madrid: España, 2016.

Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Antigua Librería Robledo, México 1965, p.73.

Miguel Rodríguez Ochoa, Tesis Procesional, p. 28

Juan José González Bustamante. Principios del Derecho Procesal Mexicano, Porrúa, p.321.

Fustel de Coulanges, Numa Denis. 1980. The Ancient City, a Study on the Religion, Laws, and Institutions of Greece and Rome, p.185-187.

Nussbaum, Arthur, A Concise History of the Law of Nations, New York, MacMillan, 1947, p. 7

De Coulanges, Numa Denis Fustel, op. cit., nota 4, p. 188.

Truyol y Serra, Antonio, Historia de la filosofía del derecho y del estado, Madrid 2007, Alianza, pp. 441.

Mariño Méndez F.M. La Protección de los Derechos Fundamentales durante el siglo XIX, Madrid, Dykinson 2007, p. 539-540.

Mariño Menéndez, Fernando M., “La ‘protección internacional’ de los derechos humanos desde la Paz de Westfalia hasta la Revolución francesa”, Madrid, Dykinson, 1998, pp. 411 y 412.

Adolfo Suárez Terán (2011) La Prisión en México del cauhcalli a Lecumberri, p. 22- 23

Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario (1984), p. 58.

Mariano Ruiz Funes (1949) La Crisis de la Prisión, p.188.

Jeremías Bentham (traducción de Julia Varela) (1989) El Panóptico, p.9.

Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario (1984), p. 126

Adolfo Suárez Terán (2011) La Prisión en México del cauhcalli a Lecumberri (Origen y evolución de la prisión en México), p. 51-52

Serafín Ortiz Ortiz Función Policial y Seguridad Pública (series jurídicas) (1998) p. 69-71

Serafín Ortiz Ortiz (1993) los Fines de la Pena .151 (227)

Universidad Autónoma de México (1984) Diccionario Jurídico p327-328

Jorge Ojeda Velázquez, Derecho de ejecución de penas, Porrúa, México, p. 165.

Alejandro H. Bringas, et al., Las cárceles mexicanas, Grijalbo, México, 1998, p. 25.

Cfr. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Modelo Integral de Reinserción Social, Secretaría de Seguridad Pública, México, 2010.

Diario Oficial de la Federación, número 44, 1965, México, D.F. P. 1

Diario Oficial de la Federación, 177, México, D.F. P. 1

Diario Oficial de la Federación, 2001, México, D.F. P. 4

Diario Oficial de la Federación, 2005, México, D.F. P. 2

Diario Oficial de la Federación, 2008, México, D.F. P. 5

Diario Oficial de la Federación, 2011, México, D.F. P. 4

El traslado internacional de sentenciados recuperado de

<https://www.gob.mx/pgr/articulos/el-traslado-internacional-de-sentenciados?idiom=es>

C. Martha Julia Avendaño Córdova consejera de la defensoría de los derechos humanos. Recuperado de

derechoshumanosoaxaca.org/consejo/sesiones/2015/junio/ANEXO-3.pdf

Flores Polanco, M.I. (2011). La ineficiencia de los Centros Penitenciarios en materia de Reinserción Social en México, p114.

Senado de la República [Senado de México]. (27 de abril, 2016). Sen. Graciela Ortiz: privación de la libertad debe servir como reinserción social. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=SwUnbiNtULg>

Águila Coronado, E. (2008). Existencia de una verdadera Reinserción Social, p. 48

Zepeda Leucona, G. (2013). Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano, p. 7. Recuperado el 14 de Mayo de 2016. <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

Diario Oficial de la Federación de 16 de junio de 2016.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1995, p.7)

Lorena Cano abogada de la Organización Civil Sin Fronteras, entrevista para el periódico el Universal 2013

Liliana Alcántara, periódico el universal, 2013

¿De vacaciones (de lujo) en la cárcel? La peculiar reinserción al modo noruego, recuperado de <https://www.elconfidencial.com> (2013-02-27)

Lic. Berenice Flores, Fundamentos del Nuevo Sistema Penitenciario y el Juez Ejecutor de Sentencias, p.7-8

Diario Oficial de la Federación de 16 de junio de 2016

José Luis Coca Muñoz, IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2007, p.170.

Función Policial y Seguridad Publica, Ortiz Ortiz Serafín, Serie Jurídica. McGraw-Hill. pp.168.

Consejo de Europa, recomendaciones sobre presos extranjeros, Recomendación CM/Rec(2012)12.

Anexo.

Entrevista

¿Cantos presos extranjeros hay en la prisión?

La mayoría de los presos extranjeros son centroamericanos y muy pocos Estadounidenses.

¿Se cuenta con un programa especial para su reinserción?

No, porque se crearía una especie de favoritismo por así decirlo.

¿Cuál es el proceso que se sigue desde su detención?

Se inicia con la identificación ante el juez del privado de la libertad ya sea a través de fotográfica, huellas dactilares y datos generales.

¿Dentro de la Prisión, existe el personal capacitado para atender las necesidades de estos grupos?

No, no se cuenta con personal capacitado para ello.

¿Qué facilidades se les brinda a los presos extranjeros en cuanto a su traslado a su lugar de origen?

Como tal el proceso se lleva conforma a la ley, pero existen algunos caso es los que el país de origen no quiere de regreso al privado de la libertad y tiene que ser retenido en México.

¿Los presos extranjeros cuentan con comunicación a su país de origen?

No existe comunicación telefónica al extranjero en los centros.

¿Cuentan con un traductor?

No, solo cuentan con visitas del cónsul, quien es quien hace las traducciones y les entrega revista en el idioma de su país de origen así como in frasco de vitaminas.

¿Cuentan con un tratamiento especial este tipo de reos?

No, ya que se consideran como privilegios para un determinado grupo de privados de la libertad.

¿Qué considera que sea necesario implementar en el sistema penal mexicano que ayude en la reinserción social de los presos extranjeros?

Si, sería una buena idea ya que realmente no se logra una adecuada reinserción social para esta determinada grupo de presos y debido a esto se viola su derecho de una adecuada reinserción social.

¿Los presos extranjeros que habla otro idioma cuanta con atención psicológica?

No.

¿Cada centro penitenciario cuenta con actividades para capacitación de lo privado de la libertad distintas?

Si ya que las actividades dependen de cada director del penal